



**TdA**  
Titulización  
de Activos

**D. RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, Director General de TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle Orense, número 69**

### **CERTIFICA**

Que, en relación con la constitución de "MADRID CONSUMO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

el texto del Folleto de Emisión registrado con fecha 7 de octubre de 2010, coincide exactamente con el que se presenta en soporte informático en el CD que se adjunta a la presente certificación:

### **Y AUTORIZA**

La difusión del texto del citado Folleto de Emisión a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, emite el presente certificado en Madrid, a 11 de octubre de dos mil diez.

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General

**MADRID CONSUMO II,  
Fondo de Titulización de Activos  
FOLLETO DE EMISIÓN**

<b>Bonos Serie A</b>	<b>475.000.000 euros</b>	<b>Moody´s/S&amp;P Aaa (sf)/AAA (sf)</b>
<b>Préstamo B</b>	<b>150.000.000 euros</b>	<b>-/-</b>

*respaldados por derechos de crédito cedidos por*



**Agente Financiero**



**Entidad Directora y Suscriptora**



**Fondo de Titulización promovido y administrado por**



Folleto aprobado e inscrito en los registros de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2010

## ÍNDICE

### FACTORES DE RIESGO

<b>1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR</b>	<b>1</b>
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora	1
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades	1
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	2
<b>2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES</b>	<b>2</b>
2.1 Precio	2
2.2 Liquidez	3
2.3 Rentabilidad de los Bonos.	3
2.4 Vida media y duración de los Bonos.	3
2.5 Intereses de demora.	3
<b>3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN</b>	<b>4</b>
3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito	4
3.2 Protección limitada	4
3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	4

### DOCUMENTO DE REGISTRO

<b>1. PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>6</b>
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	6
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	6
<b>2. AUDITORES DE CUENTAS</b>	<b>6</b>
2.1 Auditores del Fondo	6
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	7
<b>3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR</b>	<b>7</b>
<b>4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR</b>	<b>7</b>
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	7

4.2	Nombre legal y profesional del emisor	7
4.3	Lugar de registro del Fondo y número de registro	7
4.4	Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.	8
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	12
4.6	Régimen fiscal del Fondo.	12
4.7	Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	14
<b>5.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA</b>	<b>14</b>
5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor	14
5.2	Descripción general de las partes del programa de titulización.	15
<b>6.</b>	<b>ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN</b>	<b>17</b>
6.1	Gestión, administración y representación del emisor	17
6.2	Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora	17
6.3	Actividades principales	17
6.4	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	18
6.5	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%	18
6.6	Litigios de la Sociedad Gestora	18
6.7	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	18
6.8	Fondos gestionados	20
6.9	Capital Social y Recursos Propios	22
6.10	Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses	22
<b>7.</b>	<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES</b>	<b>22</b>
<b>8.</b>	<b>INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.</b>	<b>23</b>
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	23
8.2	Información Financiera histórica	23
8.2bis.	Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros	23
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	23
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo	23

<b>9.</b>	<b>INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS</b>	<b>24</b>
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	24
9.2	Información procedente de terceros.	24
<b>10.</b>	<b>DOCUMENTOS PARA CONSULTA</b>	<b>24</b>

## **NOTA DE VALORES**

<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES</b>	<b>25</b>
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	25
1.2	Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	25
<b>2.</b>	<b>FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES</b>	<b>25</b>
<b>3.</b>	<b>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL</b>	<b>25</b>
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	25
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la Emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	26
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN</b>	<b>26</b>
4.1	Importe total de los valores	26
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores	26
4.3	Legislación según la cual se crean los valores	27
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta	27
4.5	Divisa de la Emisión	28
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación	28
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores	29
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	29
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B	33
4.10	Indicación del rendimiento	36
4.11	Representación de los tenedores de los valores	42
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la Emisión de Bonos	42
4.13	Fecha de emisión de los Bonos	43

4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos	43
<b>5.</b>	<b>ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN</b>	<b>43</b>
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores	43
5.2	Agente Financiero	44
<b>6.</b>	<b>GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN</b>	<b>46</b>
<b>7.</b>	<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	<b>47</b>
7.1	Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores	47
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	47
7.3	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	47
7.4	Informaciones procedentes de terceros	47
7.5	Calificaciones de solvencia asignada por las Agencias de Calificación	48
 <b>MODULO ADICIONAL</b>		
<b>1.</b>	<b>VALORES</b>	<b>50</b>
1.1	Denominación mínima de la Emisión	50
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la Emisión se ha reproducido exactamente.	50
<b>2.</b>	<b>ACTIVOS SUBYACENTES</b>	<b>50</b>
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	50
2.2	Activos que respaldan la Emisión	50
2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión	78
2.4	Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	78
<b>3.</b>	<b>ESTRUCTURA Y TESORERÍA</b>	<b>78</b>
3.1	Descripción de la estructura de la operación	78
3.2	Descripción de las entidades que participan en la Emisión y descripción de las funciones que deben ejercer	79
3.3	Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	79

3.4	Explicación del Flujo de Fondos.	84
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.	113
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	117
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	117
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	128
<b>4.</b>	<b>INFORMACIÓN POSTEMISIÓN</b>	<b>128</b>
4.1	Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	128

El presente documento constituye un folleto informativo (el **“Folleto”**) registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 7 de octubre de 2010, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (**“Reglamento 809/2004”**), comprensivo de:

- a) una descripción de los principales factores de riesgo ( los **“Factores de Riesgo”**) ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión
- b) un documento de registro (el **“Documento de Registro”**) elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004;
- c) una nota de valores( la **“Nota de Valores”**), elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004;
- d) un módulo adicional (el **“Módulo Adicional”**) a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004; y
- e) un glosario de términos (el **“Glosario de Términos”**).



# FACTORES DE RIESGO

## 1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

### 1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, tanto por el activo como por el pasivo, sin personalidad jurídica que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, (en adelante, el “**Real Decreto 926/1998**”), es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora.

### 1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

### 1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea CAJA MADRID, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “**Ley Concursal**”).

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización. La operación de cesión de los Derechos de Crédito podría verse afectada por las acciones de reintegración de la masa activa mediante la rescisión de los actos perjudiciales para la masa activa realizados dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, estando limitada dicha rescisión al supuesto que se demostrara el carácter fraudulento de dichas operaciones, de conformidad con el apartado 4 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (en adelante, la

“**Ley 3/1994**”) en su referencia al artículo 15 de la Ley 2/1981 y la posterior remisión de esta Ley al artículo 10 de la mencionada Ley 2/1981.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que el contrato de cesión cumple las condiciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999, la cesión de los Activos al Fondo podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que establece en su apartado 5 que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente, en su condición de Administrador, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a la fecha de declaración del concurso ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal. A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4, 3.4.5 y 3.7.1 del Módulo Adicional.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado 1.2 anterior del presente Folleto.

#### **1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.**

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente.

## **2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES**

### **2.1 Precio**

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir los Bonos de la Serie A. El Cedente ha declarado que, una vez suscritos estos Bonos, su intención es su utilización

como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

Dado que la Emisión de los Bonos de la Serie A será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de dichos Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

## **2.2 Liquidez**

Tal y como se recoge en el apartado 2.1 anterior, el Cedente se ha comprometido a suscribir íntegramente la Emisión de los Bonos, sin que ello suponga limitación alguna para su eventual enajenación. Por tanto, hasta que se produzca la enajenación de los Bonos o aún cuando ésta se produzca, no existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada del Fondo en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

## **2.3 Rentabilidad de los Bonos.**

El cálculo de la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) para el tomador de cada Bono que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada, de morosidad y de fallido de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse.

## **2.4 Vida media y duración de los Bonos.**

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos recogido en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada, de morosidad y de fallido de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada está influenciado por una variedad de factores demográficos, económicos y sociales tales como la situación económica de los Deudores, la estacionalidad y los tipos de interés del mercado que impiden su previsibilidad.

## **2.5 Intereses de demora.**

En ningún caso, la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

### **3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN**

#### **3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito**

Los titulares de los Bonos correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito a los que se hace referencia en el Módulo Adicional.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente relativas a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajusten a las declaraciones recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, en relación con los compromisos establecidos en los apartados 2.2.9. y 3.7.1. del Módulo Adicional. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto, así como de la personalidad con la que se efectúe la cesión.

#### **3.2 Protección limitada**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otros factores, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito enumeradas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

#### **3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos y del Préstamo B mediante la amortización parcial de los mismos, conforme a las reglas de amortización descritas en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

#### **3.4 Riesgo de concentración geográfica**

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con la localización geográfica de los Deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al

Fondo que componen la cartera auditada, existe una mayor concentración de dicha ubicación en la provincia de Madrid, con un porcentaje del Saldo Nominal Pendiente de Cobro sobre la cartera total del 59,85%.

### **3.5 Riesgo de amortización al vencimiento**

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, en relación con la división por frecuencia de pago de principal de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo que componen la cartera auditada, existen préstamos que amortizan a vencimiento, con un porcentaje del Saldo Nominal Pendiente de Cobro sobre la cartera total del 3,72%, de los cuales, el 80,66% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de vencen en el año 2014.

## **4. RIESGOS DERIVADOS DEL CEDENTE**

### **4.1 Creación de un Sistema Institución de Protección (“SIP”) del que formará parte CAJA MADRID**

Con fecha 14 de junio de 2010, el Consejo de Administración de CAJA MADRID aprobó un protocolo de integración en el que se determinan las bases para la formación de un grupo contractual (el “**Grupo**”) entre CAJA MADRID y otras cajas. Una descripción más detallada de las características principales de este proceso de creación de este grupo se encuentra en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

En relación con lo anterior, y a fecha de registro de este Folleto en CNMV, no cabe anticipar el efecto que, en su caso, podría tener la formación del Grupo en los contratos y acuerdos de los que es parte CAJA MADRID en relación con el Fondo y los Préstamos. Asimismo, tampoco es posible anticipar el impacto que la creación del referido Grupo pudiese tener en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Cedente.

# **DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

## **1. PERSONAS RESPONSABLES**

### **1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (“**Titulización de Activos, S.G.F.T. S.A.**” o “**TdA**”), con domicilio social en Madrid, calle Orense número 69, 2ª planta, y con C.I.F. A-80352750 (la “**Sociedad Gestora**”) entidad promotora de MADRID CONSUMO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**” o el “**Emisor**”), actuando como Director General, en virtud de escritura de poder de 18 de abril de 2002 otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 27 de mayo de 2010, asume la responsabilidad de la información contenida en el presente Documento de Registro.

### **1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurriendo en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. AUDITORES DE CUENTAS**

### **2.1 Auditores del Fondo**

Debido a que el Fondo iniciará su actividad el día del otorgamiento de la Escritura, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por los auditores de cuentas. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (la “**CNMV**”).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 27 de mayo de 2010 ha designado a Ernst & Young, S.L. (“**ERNST & YOUNG**” o los “**Auditores**”), cuyos datos se encuentran recogidos en el apartado 5.2 del presente Documento de Registro como auditores del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, a

las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.3. del Módulo Adicional.

## **2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo**

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables vigentes de conformidad con la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización (en adelante, la “Circular 2/2009”) o en la norma que sea aplicable en cada momento.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2010, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

## **3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO LIGADOS AL EMISOR**

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

## **4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.**

El emisor será un Fondo de Titulización de Activos que se constituirá como un patrimonio separado, cerrado, carente de personalidad jurídica y conforme a la legislación española.

La cesión de los Derechos de Crédito que conformará el patrimonio del Fondo se realizará en la Fecha de Constitución mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

### **4.2 Nombre legal y profesional del emisor**

La denominación del emisor es “MADRID CONSUMO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”. Para su identificación, también podrá utilizarse “MADRID CONSUMO II, FTA”.

### **4.3 Lugar de registro del Fondo y número de registro**

La Sociedad Gestora hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo (el “Real Decreto 926/1998”), por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, sin perjuicio de la inscripción del presente folleto en los registros oficiales de la CNMV y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la

escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito y de Emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**”), cuyo contenido concordará con lo establecido en el proyecto de Escritura de Constitución presentado en la CNMV sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”). La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

#### **4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.**

##### **4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo**

La Sociedad Gestora y el Cedente procederán a otorgar el día 8 de octubre de 2010 la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 (la “**Fecha de Constitución**”) y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto y en la Escritura de Constitución.

##### **4.4.2 Período de actividad del Fondo**

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución hasta la fecha de vencimiento legal del Fondo, prevista para el 22 de agosto de 2023 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, la “**Fecha de Vencimiento Legal**”) salvo que, previamente, se proceda a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

##### **4.4.3 Liquidación anticipada y extinción del Fondo**

No obstante lo anterior, en virtud de lo que se establezca en la Escritura de Constitución y de conformidad con lo establecido en el presente Folleto, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y del Préstamo B, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2., del Módulo Adicional, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:

- i. Cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y a los prestamistas del Préstamo B, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo



Adicional, y lo establecido en este apartado, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

- ii. Cuando se produzca (A) una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable que afecte (a) al Fondo, y/o (b) a los Bonos, y/o (B) en caso de que el Préstamo B sea objeto de calificación crediticia en el futuro, se produzca una modificación de la normativa fiscal, que afecte a dicho Préstamo B que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo.
- iii. Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se entenderán que concurren dichas circunstancias excepcionales, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con la Serie A o el Préstamo B o se prevea que se va a producir.
- iv. En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional.
- v. En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas bajo el Contrato de Préstamo B, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo Cupón Corrido y el Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos y del Préstamo B en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Pasivos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- i. Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada.
- ii. Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos y del Préstamo B, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los

treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, la Fecha de Vencimiento Legal.

- iii. Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos y el Préstamo B.
- iv. Cuando no se confirme, el 8 de octubre de 2010 (en adelante, la "**Fecha de Suscripción de los Bonos**"), alguna de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la constitución del Fondo, la Emisión de Bonos, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, el Contrato de Crédito Subordinado, el Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido, el Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Préstamo B, así como el resto de los contratos del Fondo.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos y del Préstamo B, la Sociedad Gestora realizará, en su caso, las siguientes actividades:

- Procederá a vender los Derechos de Crédito para lo que recabará ofertas firmes de, al menos, tres (3) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, como consecuencia de ello, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Derechos de Crédito no será inferior a la suma de (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito más (b) los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito a que correspondan, si bien, con independencia de que se alcance o no dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, correspondientes a los Derechos de Crédito no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles

desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

#### **4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.**

El Fondo constituirá un patrimonio separado, de carácter cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, será gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. Corresponderán a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación del Fondo, así como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española: (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”); (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la “**Ley 24/1988**”), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; (vi) la Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo el esquema previsto en el Reglamento 809/2004.

El domicilio del Fondo corresponderá al de la Sociedad Gestora, que actúa en nombre y representación del Fondo, y por tanto estará domiciliado en Madrid (España), calle Orense nº 69, 28020 y su número de teléfono será +34 91 702 08 08.

#### **4.6 Régimen fiscal del Fondo.**

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos es el general contenido en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998, así como las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, pudiendo resumirse algunas de sus características de la siguiente forma:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con el artículo 7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible, conforme a lo

dispuesto en el Título IV del citado cuerpo normativo, siendo el tipo general del impuesto del 30%.

La norma 13ª de la Circular 2/2009 determina que los fondos de titulización deben dotar provisiones por deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente.

- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención “los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización”. En consecuencia, los rendimientos de los Derechos de Crédito objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los préstamos y créditos concedidos por los Fondos de Titulización, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados Fondos.
- 3º) La constitución del Fondo así como las operaciones realizadas por el mismo sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados están exentas del concepto de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto.10 de la Ley 19/1992 y en el artículo 45.I.B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TR ITP y AJD), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.
- 4º) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito prevista en la Escritura en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

- 5º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, y al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6º) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18ª de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- 7º) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de blanqueo de capitales, en la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad y la Ley 4/2008 de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 2004, entre otras normas.

#### **4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.**

No aplicable.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA**

### **5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor**

El Fondo se constituirá como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto.

El importe de la emisión de Bonos de la Serie A y del importe del principal neto del Préstamo B se destinará en su integridad al pago del precio de la adquisición de los Derechos de Crédito que se agruparán en el activo del Fondo, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional. De este modo, a través de la presente

operación, se anticipa a CAJA MADRID el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para CAJA MADRID activos que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

Asimismo CAJA MADRID otorgará el Préstamo de Cupón Corrido, el cuál se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio de los Derechos de Crédito que corresponde al Cupón Corrido.

## **5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.**

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.** es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo.

Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en la calle Orense número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750 y C.N.A.E.: 6630. Se encuentra inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 3.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (“CAJA MADRID”** o el “**Cedente**”) es (i) el Cedente y administrador de los Derechos de Crédito que integrarán el activo del Fondo, actuando asimismo como (ii) Entidad Directora de la operación, (iii) Agente Financiero, (iv) entidad de contrapartida de los Contratos de Swap, (v) otorgante del Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, (vi) otorgante del Contrato de Crédito Subordinado, (vii) otorgante del Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido, (viii) Entidad Suscriptora de la totalidad de los Bonos y (ix) Prestamista del Préstamo B.

CAJA MADRID, de conformidad con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, como Entidad Directora (i) ha realizado el diseño financiero del Fondo y (ii) ha coordinado a las distintas partes participantes en la operación, sin percibir comisiones por estos conceptos.

Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número: 2038.

Domicilio: Plaza de Celenque, 2 (28013) Madrid.

C.I.F.: G-28029007

C.N.A.E.: 65

Calificación crediticia a fecha de registro del Folleto:

<b>Fitch</b>	<b>Moody's</b>	<b>S&amp;P</b>
<b>Largo plazo: A</b>	<b>Largo plazo: A1</b>	<b>Largo plazo: A</b>
<b>Corto plazo: F1</b>	<b>Corto plazo: P-1</b>	<b>Corto plazo: A-1</b>
Rating Watch Negativo	Perspectiva: Negativa	Credit Watch Negativo
16 de septiembre de 2010	15 de junio de 2009	21 de junio de 2010

**J&A GARRIGUES, S.L.P.** interviene como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J & A GARRIGUES, S.L.P. es una sociedad limitada profesional que presta servicios de asesoramiento legal y tributario, con domicilio social en Madrid (España), calle Hermosilla, número 3 y con C.I.F. número B-81.709.081.

**ERNST & YOUNG** interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito titularidad de CAJA MADRID de los que se extraerán los Derechos de Crédito que serán agrupados en el Fondo en su constitución. Asimismo ERNST & YOUNG interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

ERNST & YOUNG es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con número S0530 y domicilio social en Madrid (España), Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con C.I.F. número A-78970506. No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

**MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("Moody's")** interviene como una de las Agencias de Calificación encargada de la calificación crediticia de los Bonos. Moody's es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Service Inc., con domicilio social en Bárbara de Braganza, 2, 28004, Madrid y CIF número A-80448475.

**STANDARD & POOR'S CREDIT MARKET SERVICES EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA ("Standard & Poor's" o "S&P")** interviene como una de las Agencias de Calificación crediticia calificadora de los Bonos. Standard & Poor's es una sucursal de la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, con domicilio social en Madrid, Marqués de Villamejor, 5, planta 1ª, 28006, y C.I.F número W8261162E.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ningún tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las personas jurídicas que participan en la operación de titulización, a excepción de la participación que ostenta CAJA MADRID en Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y que asciende al 12,86% del capital social, tal y como se expresa en la tabla incluida en el apartado 7 del presente Documento de Registro.



## **6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**

### **6.1 Gestión, administración y representación del emisor**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es “Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.”, con C.I.F. número A-80352750.

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima de nacionalidad española, constituida el 12 de mayo de 1992, domiciliada en Madrid (España), calle Orense nº 69 y número de teléfono +34 91 702 08 08 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (España), Tomo 4280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71066, inscripción 5ª, el 4 de junio de 1993, y se encuentra también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 3.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales establezcan para su disolución.

### **6.2 Auditoría de cuentas de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2009, 2008 y 2007, estando depositadas en la CNMV las correspondientes a los tres ejercicios y en el Registro Mercantil las correspondientes a los ejercicios 2009, 2008 y 2007. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2009, 2008 y 2007 no presentan salvedades. El auditor de las cuentas de la Sociedad Gestora es Ernst & Young, S.L.

### **6.3 Actividades principales**

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de Fondos de Titulización de Activos como de Fondos de Titulización Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los

titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora, a 31 de agosto de 2010, administra un total de 119 Fondos de Titulización cuyo detalle se recoge en el apartado 6.8 del Documento de Registro.

#### **6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades**

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

#### **6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%**

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

#### **6.6 Litigios de la Sociedad Gestora**

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios, contenciosos ni situación de naturaleza concursal alguna, que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

#### **6.7 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión**

Según lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, no existen, a la fecha de registro del presente Folleto, otros Órganos de Gobierno de la Sociedad Gestora, distintos de la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

- Presidente: D. Francisco Javier Soriano Arosa
- Consejeros:
  - Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
  - Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, representada por D. Francisco Jesús Cepeda González
  - Dña. Raquel Martínez Cabañero
  - Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por D. Juan Luis Sabater Navarro
  - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
  - D. José Carlos Contreras Gómez
  - Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan), representado por D. Arturo Miranda Martín

- Secretario no Consejero: D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana

D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana es Secretario no miembro del Consejo de Administración desde el 27 de mayo de 1992.

D. Ramón Pérez Hernández ostenta el cargo de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, no existiendo en la actualidad ningún Consejero Delegado.

Todas estas personas tienen su domicilio profesional, a estos efectos, en el domicilio social de la Sociedad Gestora (calle Orense 69, Madrid) y no desarrollan fuera de la Sociedad Gestora ninguna actividad que pudiera entrar en conflicto o que pudiera ser importante con respecto al Fondo.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la CNMV, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el 7 de diciembre de 1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
<b>D. Francisco Javier Soriano Arosa</b>	Vocal de Planinger Consejero de Europac Representante físico de Liquidambar Inversiones Financieras S.L. en el Consejo de Administración de Pescanova S.A.
<b>D. Vicente Palacios Martínez</b>	Director de financiación mayorista y control de Caja Municipal de Burgos
<b>D. Francisco Jesús Cepeda González</b>	Representante en la Sociedad Atalaya Inversiones S.R.L. Representante en la Sociedad Coinversiones 2008 S.L. Secretario en la Sociedad Kopan Cartera S.L.
<b>Dña. Raquel Martínez Cabañero</b>	Directora de Mercado de Capitales de Ibercaja. Consejera de la SICAV, Oportunidad Bursátil de Grupo Inversis.
<b>D. Juan Luis Sabater Navarro</b>	Director de Financiación y Gestión de Liquidez de Caja de Ahorros del Mediterráneo

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
<b>D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla</b>	Consejero Delegado y Director General de Unicorp Corporación Financiera, S.A. Vicepresidente de Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Presidente de Unigest, S.G.I.I.C., S.A. Co-presidente de Segurándalus Mediación, S.A. Presidente de Unicorp Patrimonio, S.A. Presidente de Unicorp Mercados, S.A. Vicepresidente de Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones, S.A.
<b>D. José Carlos Contreras Gómez</b>	Subdirector General, Director de Finanzas Corporativas de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Vocal del Consejo de Banco Inversis Net, S.A. Vocal del Consejo de Corporación Interamericana de Financiamiento de Infraestructuras.
<b>D. Arturo Miranda Martín</b>	Executive Director de J.P. Morgan Responsable de Titulización de J.P.Morgan para el Sur de Europa y Jefe de Mercado de Capitales para España y Portugal.

## 6.8 Fondos gestionados

A 31 de agosto de 2010, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes ciento diecinueve (119) fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Emitido	Saldo Bonos
Fondos de Titulización Hipotecaria			31 de agosto de 2010
TDA 7 - F.T.H.	12-mar-06	1.051.700.000€	116.578.248,70€
TDA 8 - F.T.H.	9-abr-06	1.50.200.000€	22.898.618,64€
TDA 9 - F.T.H.	12-may-06	332.400.000€	41.840.158,25€
TDA 11 - F.T.H.	24-ene-06	660.600.000€	92.089.504,00€
TDA 12 - F.T.H.	26-jun-06	513.900.000€	82.399.308,08€
TDA IBERCAJA ICO-FTVPO - F.T.H.	14-jul-06	447.200.000€	415.918.827,36€
<b>Fondos de Titulización de Activos</b>			
TDA 13-MIXTO - F.T.A.	5-dic-03	589.500.000€	75.832.861,47€
TDA 14-MIXTO - F.T.A.	20-jun-01	601.100.000€	141.215.228,76€
TDA 15-MIXTO - F.T.A.	4-nov-02	450.900.000€	145.670.377,04€
TDA 16-MIXTO - F.T.A.	26-may-03	532.000.000€	144.061.818,92€
TDA 17-MIXTO - F.T.A.	24-oct-03	455.000.000€	128.073.916,78€
TDA 18-MIXTO - F.T.A.	14-nov-03	421.000.000€	143.237.069,57€
TDA 19-MIXTO - F.T.A.	27-feb-04	600.000.000€	230.182.146,90€
TDA 20-MIXTO - F.T.A.	25-jun-04	421.000.000€	177.804.181,99€
TDA 21-MIXTO - F.T.A.	23-jul-04	775.000.000€	212.608.749,73€
TDA 22-MIXTO - F.T.A.	1-dic-04	530.000.000€	213.665.603,15€
TDA 23 - F.T.A.	17-mar-05	860.000.000€	388.802.407,68€
TDA 24 - F.T.A.	28-nov-05	485.000.000€	267.795.768,76€
TDA 25 - F.T.A.	29-jul-06	265.000.000€	170.719.348,82€
TDA 26-MIXTO - F.T.A.	5-jul-06	608.100.000€	499.885.639,16€
TDA 27 - F.T.A.	20-dic-06	930.600.000€	630.338.292,80€
TDA 28 - F.T.A.	18-jul-07	461.350.000€	370.676.179,80€
TDA 29 - F.T.A.	25-jul-07	814.900.000€	575.216.170,78€
TDA 30 - F.T.A.	12-mar-08	388.200.000€	316.454.712,36€
TDA 31 - F.T.A.	19-nov-08	300.000.000€	233.555.974,56€
TDA PASTOR 1 - F.T.A.	25-feb-03	494.600.000€	138.892.284,82€
TDA CAM 1 - F.T.A.	13-mar-03	1.000.000.000€	323.650.263,66€
TDA CAM 2 - F.T.A.	27-jun-03	1.100.000.000€	354.551.831,84€
TDA CAM 3 - F.T.A.	16-ene-04	1.200.000.000€	405.470.920,32€
TDA CAM 4 - F.T.A.	9-mar-05	2.000.000.000€	916.402.441,60€
TDA CAM 5 - F.T.A.	5-oct-05	2.000.000.000€	1.126.963.402,40€
TDA CAM 6 - F.T.A.	29-mar-06	1.300.000.000€	752.952.191,00€
TDA CAM 7 - F.T.A.	13-oct-06	1.750.000.000€	1.116.891.151,71€
TDA CAM 8 - F.T.A.	7-mar-07	1.712.800.000€	1.150.600.504,49€
TDA CAM 9 - F.T.A.	3-jul-07	1.515.000.000€	1.047.323.500,10€
TDA CAM 10 - F.T.A.	5-dic-07	1.423.500.000€	964.998.833,58€
TDA CAM 11 - F.T.A.	12-nov-08	1.716.000.000€	1.501.338.795,00€
TDA CAM 12 - F.T.A.	6-feb-08	1.976.000.000€	1.762.582.006,00€
TDA IBERCAJA 1 - F.T.A.	8-abr-03	600.000.000€	229.519.398,00€
TDA IBERCAJA 2 - F.T.A.	13-oct-05	904.500.000€	510.837.897,24€
TDA IBERCAJA 3 - F.T.A.	12-may-06	1.007.000.000€	635.092.736,00€
TDA IBERCAJA 4 - F.T.A.	18-oct-06	1.410.500.000€	912.636.146,14€
TDA IBERCAJA 5 - F.T.A.	11-may-07	1.207.000.000€	871.644.309,40€
TDA IBERCAJA 6 - F.T.A.	20-jun-08	1.521.000.000€	1.272.193.056,00€
TDA IBERCAJA 7 - F.T.A.	14-ene-08	2.070.000.000€	1.994.127.490,00€
TDA CAJAMAR 2 - F.T.A.	18-may-05	1.000.000.000€	484.816.518,50€
TDA TARRAGONA 1 - F.T.A.	30-nov-07	397.400.000€	323.867.500,19€
CAIXA PENEDES 1 TDA - F.T.A.	18-oct-06	1.000.000.000€	652.039.985,00€
CAIXA PENEDES 2 TDA - F.T.A.	26-sep-07	750.000.000€	544.699.974,72€
UNICAJA TDA VPO - F.T.A.	18-jun-09	188.800.000€	177.575.651,20€
MADRID RMBS I - F.T.A.	15-nov-06	2.000.000.000€	1.179.639.284,00€
MADRID RMBS II - F.T.A.	12-dic-06	1.900.000.000€	1.040.868.158,40€
MADRID RMBS III - F.T.A.	11-jul-07	3.000.000.000€	1.899.404.997,50€
MADRID RMBS IV - F.T.A.	19-dic-07	2.400.000.000€	1.544.222.614,56€
TDA CREDITO 1 - F.T.A.	1-ago-08	317.300.000€	223.116.568,20€
MADRID RESIDENCIAL I - F.T.A.	26-dic-08	805.000.000€	684.689.134,02€
MADRID RESIDENCIAL II - F.T.A.	29-jun-10	456.000.000€	598.171.166,40€
MADRID ICO-FTVPO I - F.T.A.	19-dic-06	260.000.000€	243.151.159,61€
SOL-LION - F.T.A.	18-may-09	4.500.000.000€	4.002.799.968,00€
UNICAJA ANDALUCIA FTVIENDA TDA 1 - F.T.A.	11-dic-09	200.000.000€	189.888.888,00€
CAJA INGENIEROS TDA 1 - F.T.A.	30-jun-09	270.000.000€	252.155.618,32€
TDA PASTOR CONSUMO 1 - F.T.A.	26-abr-07	300.000.000€	120.264.893,54€
TDA CCM CONSUMO 1 - F.T.A.	28-may-08	375.000.000€	138.635.722,20€
MADRID CONSUMO 1 - F.T.A.	17-abr-08	1.239.700.000€	640.510.401,80€
FTPyme TDA 4 - F.T.A.	10-oct-03	250.000.000€	28.043.397,00€
FTPyme TDA 5 - F.T.A.	29-dic-04	200.000.000€	29.755.946,78€
FTPyme TDA 6 - F.T.A.	24-nov-05	150.000.000€	42.075.124,80€
FTPyme TDA 7 - F.T.A.	21-dic-07	290.400.000€	165.369.853,64€
FTPyme TDA SABADELL 2 - F.T.A.	12-nov-03	500.000.000€	89.168.170,85€
FTPyme TDA CAM 2 - F.T.A.	17-nov-06	750.000.000€	158.887.807,12€
FTPyme TDA CAM 4 - F.T.A.	13-dic-06	1.529.300.000€	618.987.954,36€
FTPyme TDA CAM 7 - F.T.A.	1-ago-08	1.000.000.000€	719.115.227,95€
EMPRESAS TDA CAM 8 - F.T.A.	3-jul-09	200.000.000€	165.103.186,00€
CIBELES III FTPyme - F.T.A.	18-dic-03	500.000.000€	100.359.268,00€
FTPyme TDA BANCA MARCH - F.T.A.	25-oct-04	200.000.000€	35.610.942,10€
CM BANCAJA 1 - F.T.A.	28-sep-05	556.200.000€	140.814.464,79€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3 - F.T.A.	7-jul-06	750.000.000€	351.471.485,26€
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 5 - F.T.A.	17-oct-07	1.430.800.000€	841.841.871,50€
EMPRESAS TDA CAM 6 - F.T.A.	26-mar-08	1.000.000.000€	439.303.763,00€
CAIXA PENEDES PYMES 1 - F.T.A.	22-jun-07	790.000.000€	400.261.565,20€
TDA EMPRESAS PASTOR 5 - F.T.A.	17-dic-07	568.700.000€	207.658.430,96€
MADRID EMPRESAS I - F.T.A.	22-dic-07	780.000.000€	321.763.599,69€
CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA - F.T.A.	5-ago-08	650.000.000€	383.216.140,40€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 1 - F.T.A.	5-ago-08	250.000.000€	129.673.251,20€
TDA SA NOSTRA EMPRESAS 2 - F.T.A.	27-mar-09	365.000.000€	263.101.448,38€
TDA CCM EMPRESAS 1 - F.T.A.	19-dic-08	400.000.000€	115.278.624,00€
TDA CORPORATIVOS I - F.T.A.	20-nov-09	837.150.000€	758.091.111,36€
TDA EMPRESAS 1 - F.T.A.	25-nov-09	2.775.000.000€	2.32.994.400,65€
CEDULAS TDA 2 - F.T.A.	19-nov-03	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CEDULAS TDA 3 - F.T.A.	25-feb-04	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CEDULAS TDA 5 - F.T.A.	24-nov-04	1.500.000.000€	1.500.000.000,00€
CEDULAS TDA 6 - F.T.A.	18-may-05	3.000.000.000€	3.000.000.000,00€
CEDULAS TDA 7 - F.T.A.	10-jun-05	2.000.000.000€	2.000.000.000,00€
CEDULAS TDA 9 - F.T.A.	28-nov-07	4.000.000.000€	3.150.000.000,00€
CEDULAS TDA 10 - F.T.A.	5-mar-08	4.750.000.000€	3.150.000.500,00€
CEDULAS TDA 11 - F.T.A.	27-mar-08	5.000.000.000€	0,00€
CEDULAS TDA 12 - F.T.A.	25-jun-08	2.200.000.000€	2.000.000.200,00€
CEDULAS TDA 13 - F.T.A.	3-dic-08	2.260.000.000€	2.140.000.328,00€
CEDULAS TDA 14 - F.T.A.	20-abr-09	2.200.000.000€	1.000.000.320,00€
CEDULAS TDA 15 - F.T.A.	28-may-09	2.190.000.000€	2.070.000.264,00€
CEDULAS TDA 16 - F.T.A.	7-jul-09	2.170.000.000€	2.170.000.000,00€
CEDULAS TDA 17 - F.T.A.	21-sep-09	1.950.000.000€	1.950.000.000€
CEDULAS TDA 18 - F.T.A.	7-abr-10	Máximo 20.000.000.000€	1.770.000.000€
CEDULAS TDA 19 - F.T.A.	18-jun-10	4.500.000.000€	4.500.000.000€
CEDULAS TDA 20 - F.T.A.	17-jun-10	4.100.000.000€	4.100.000.000€
PROGRAMA CEDULAS TDA - F.T.A.	2-mar-06	Máximo 30.000.000.000€	10.160.000.000,00€
GLOBALDRIVE DEALER FLOORPLAN (SPAIN) TDA - F.T.A.	5-abr-04	Máximo 3.000.000.000€	-
AUTO ABS 2009-1	17-abr-06	1.180.000.000€	1.180.000.000€
BANCO FINANTIA SOFINLOC Nº 1 - F.T.A.	1-jul-04	Máximo 150.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 2 - F.T.A.	11-mar-05	Máximo 500.000.000€	-
BANCO FINANTIA SOFINLOC TDA Nº 3 - F.T.A.	30-mar-07	Máximo 600.000.000€	-
SOFINLOC ESPAÑA TDA Nº 1 - F.T.A.	3-feb-09	Máximo 234.000.000€	-
CAP-TDA 1 - F.T.A.	25-jun-03	300.000.000€	51.354.120,00€
CAP-TDA 2 - F.T.A.	19-may-10	Máximo 300.000.000€	-
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS RESULTANTES DE LA MORATORIA NUCI EAP	25-abr-06	4.287.236.546€	-
CAJA SAN FERNANDO CDO I - F.T.A.	17-feb-05	116.400.000€	-
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS NaOH	19-ene-07	Máximo 300.000.000€	-
MORTGAGE FINANCE SPAIN - F.T.A.	15-dic-06	Máximo 10.000.000.000€	-
TDA FS1 - F.T.A.	18-dic-07	Máximo 450.000.000€	-

## 6.9 Capital Social y Recursos Propios

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto del Fondo es de 903.000 euros totalmente desembolsados.

Todas las acciones emitidas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de registro de este Folleto (150.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal) tienen carácter ordinario y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

<b>Recursos Propios (miles de euros)</b>	<b>31/12/2007</b>	<b>31/12/2008</b>	<b>31/12/2009</b>
<b>Capital</b>	903,00	903,00	903,00
<b>Reservas</b>			
Reserva Legal	180,60	180,60	180,60
Reservas Voluntarias	3.142,06	4.215,00	5.695,97
<b>Perdidas y Ganancias</b>			
Beneficio del ejercicio	2.979,14	3.972,00	3.006,10
<b>TOTAL</b>	<b>7.204,80</b>	<b>9.270,60</b>	<b>9.785,67</b>

## 6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

## 7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

La Sociedad Gestora no forma parte de ningún grupo de empresas.

Sin perjuicio de lo anterior, la distribución accionarial, en el momento del registro del Folleto, de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	Porcentaje	Nº acciones
Caja de Ahorros de Castilla La Mancha	12,86%	19.286
Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros del Mediterráneo	12,86%	19.286
Caja de Ahorros Municipal de Burgos	12,86%	19.286
Unicorp (Unicaja)	12,86%	19.286
EBN Banco de Negocios, S.A. (EBN)	12,86%	19.286
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	12,86%	19.284
Aldermanbury Investments Limited (J.P. Morgan)	10,00%	15.000
<b>TOTAL</b>	<b>100,0%</b>	<b>150.000</b>

## **8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.**

### **8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro**

El inicio de las operaciones del Fondo, tendrá lugar el día de la Fecha de Constitución, por ello no se ha incorporado al presente Documento de Registro, ningún estado financiero.

### **8.2 Información Financiera histórica**

No aplicable.

### **8.2bis. Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 euros**

No aplicable.

### **8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje**

No aplicable.

### **8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Fondo**

No aplicable.

## **9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS**

### **9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.**

No se incluye ninguna declaración o informe.

### **9.2 Información procedente de terceros.**

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

## **10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA**

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del Fondo:

1. Los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, la escritura de constitución y sus cuentas anuales auditadas, en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en la CNMV.
2. La Escritura de Constitución, una vez se produzca su otorgamiento, en el domicilio del Emisor, en la CNMV y en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”).
3. El presente Folleto, en formato electrónico, estará a disposición del público, de forma gratuita, en el domicilio del Fondo y de la Entidad Directora, en la página web de la Sociedad Gestora ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)), y a través de las páginas web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y del Mercado AIAF ([www.aiaf.es](http://www.aiaf.es)).
4. Asimismo, pueden consultarse en el domicilio del Fondo y en la CNMV, junto con toda la información detallada en este Folleto, los siguientes documentos:
  - a. Acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Cedente y del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
  - b. Informe de Auditoría.
  - c. Cartas de calificación provisional y, en su caso, final de las Agencias de Calificación.



## **NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Ramón Pérez Hernández, en nombre y en representación de la Sociedad Gestora, entidad promotora del Fondo, Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 18 de abril de 2002, otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, con el número 737 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 27 de mayo de 2010, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional.

#### **1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores**

D. Ramón Pérez Hernández, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LOS VALORES**

Los factores de riesgo ligados a los valores aparecen detallados en el apartado 2 de la sección de los Factores de Riesgo, y los riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión se encuentran recogidos en el apartado 3 de la sección de los Factores de Riesgo.

### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares, de las personas que se relacionan a continuación, distintos de los detallados en el apartado 5.2. del Documento de Registro:

1. **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.** es la Sociedad Gestora del Fondo.
2. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID** es (i) el cedente y administrador de los Derechos de Crédito que integrarán el activo del Fondo, actuando asimismo como (ii) Entidad Directora de la operación, (iii) Agente Financiero, (iv) entidad de contrapartida de los Contratos de Swap, (v) otorgante del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, (vi) otorgante del Contrato

de Crédito Subordinado, (vii) otorgante del Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido, (viii) Entidad Suscriptora de la totalidad de los Bonos y (ix) Prestamista del Préstamo B.

CAJA MADRID, de conformidad con el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, como entidad directora (i) ha realizado el diseño financiero del Fondo y (ii) ha coordinado a las distintas partes participantes en la operación.

3. **J&A GARRIGUES, S.L.P.** ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.
4. **ERNST & YOUNG** interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito titularidad de CAJA MADRID de los que se extraerán los Derechos de Crédito que serán agrupados en el Fondo en su constitución. Asimismo ERNST & YOUNG interviene como auditor de las cuentas del Fondo.
6. **Moody's** y **S&P** actúan como Agencias de Calificación de la Emisión de Bonos.

### **3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la Emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.**

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna vinculación o interés económico de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes, ni con la propia Sociedad Gestora ni con CAJA MADRID, como cedente de los Derechos de Crédito, a excepción de la participación accionarial que el Cedente ostenta en la Sociedad Gestora y a la que se hace referencia en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

## **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1 Importe total de los valores**

El importe total de la Emisión de Bonos será de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (475.000.000) DE EUROS, de valor nominal, y estará constituida por CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (4.750) Bonos, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en una única serie (en adelante la “**Serie A**”, “**Bonos de la Serie A**” o los “**Bonos**”).

### **4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores**

#### **4.2.1 Tipo y clase de los valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de los Bonos de titulización por el Fondo.

Los bonos de titulización de activos son valores emitidos por fondos de titulización de activos que representan una deuda para su emisor, devengan

intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos gozan de naturaleza jurídica de valores de renta fija con rendimiento explícito, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988 y normativa de desarrollo.

Los Bonos se agruparán en una única Serie A, conforme a lo indicado anteriormente.

Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de la Serie A será cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de Bonos serán por cuenta del Fondo.

#### **4.2.2 Dirección y Suscripción de los Bonos**

La Sociedad Gestora celebrará, en la Fecha de Constitución y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID, como Entidad Suscriptora y Entidad Directora, un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por dicha Entidad Directora y el compromiso de la Entidad Suscriptora, quien suscribirá el cien por cien (100%) de los Bonos.

CAJA MADRID interviene como Entidad Directora y Entidad Suscriptora, no percibiendo comisión alguna por estas labores.

#### **4.3 Legislación según la cual se crean los valores**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad con (i) la Ley 24/1988, (ii) el Real Decreto 926/1998 y las disposiciones que lo desarrollen, y la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley 3/1994, (v) la Ley 24/1988, (vi) la Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 y (vii) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

#### **4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta**

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, serán gestionados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (“**IBERCLEAR**”), con domicilio social en Madrid, en la Plaza de la Lealtad, s/n, Código Postal 28014, Madrid (España). A este respecto, la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de

Valores. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades participantes en IBERCLEAR.

#### **4.5 Divisa de la Emisión**

Los Bonos estarán denominados en euros.

#### **4.6 Clasificación de los valores según la subordinación**

##### **4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos y del Préstamo B**

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por el Préstamo B ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional o el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos del citado apartado en caso de que se produzca la postergación del pago de intereses del Préstamo B en los términos establecidos en dicho apartado.

En la liquidación del Fondo, el pago de intereses devengados por el Préstamo B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

##### **4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B**

La amortización del principal de los Bonos ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

La amortización del principal del Préstamo B ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

En la liquidación del Fondo, la amortización del Préstamo B ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores**

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8. y 4.9. de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos, respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.2., respectivamente, del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitirán con cargo al mismo, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses**

##### ***Interés de los Bonos***

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un tipo de interés nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta), esto es, el 22 de febrero de 2011.

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán los Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define a continuación, y redondeado a la milésima del entero más próximo,

teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a los Bonos, tal y como se indica a continuación.

***Tipo de Interés de Referencia:***

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a 3 meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación.

***Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos***

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación (tal y como dicho concepto se define en este mismo apartado), la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a 3 meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 a.m. horas (hora CET), de la Fecha de Determinación. “Pantalla REUTERS, página EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a 3 meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 a.m. horas (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
  - Banco Santander, S.A. (Londres)
  - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Sucursal en Londres)
  - Barclays Bank (Londres)
  - Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de la pantalla de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades

mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E4 + ((d-t1)/t2)*(E5-E4)$$

Donde

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.

t1 = Número de días reales comprendidos en el período correspondiente a E4

t2 = Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E4 y el correspondiente a E5.

El tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinarán conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad, con excepción de que la regla contenida en la primera frase del apartado (ii) anterior que no resultará de aplicación.

#### ***Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos***

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Determinación**”) y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 11 de octubre de 2010).

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para los Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

#### ***Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para los Bonos***

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica anteriormente, para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos en cada Período de Devengo de Intereses, será para los Bonos el siguiente: 2,50%

### ***Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos***

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

Donde:

- li: Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.
- N<sub>i</sub>: Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.
- r<sub>i</sub>: es el Tipo de Interés Nominal del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.
- n<sub>i</sub>: es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

#### **4.8.1 Fechas de pago de los intereses y el reembolso del principal.**

Los intereses de los Bonos de la Serie A, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2011.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean inhábil del calendario Target2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.2. del Módulo Adicional, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de



su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El procedimiento de pago se realizará a través de CAJA MADRID, utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

#### **4.8.2 Agente de Cálculo**

El agente de cálculo de los intereses de los Bonos será la Sociedad Gestora.

### **4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B**

#### **4.9.1 Precio de amortización**

Los Bonos de la Serie A se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil (100.000) euros por Bono.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos en el momento de su amortización correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

#### **4.9.2 Fecha y modalidades de amortización**

##### **4.9.2.1 Reglas de amortización de los Bonos de la Serie A y del Préstamo del Préstamo B**

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el 22 de febrero de 2011.

La amortización de los Bonos, se realizará a prorrata entre los Bonos que componen la Serie A, mediante la reducción del importe nominal, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, es decir, el 22 de febrero de 2011.

##### **4.9.2.2 Reglas extraordinarias de amortización a prorrata entre los Bonos de la Serie A y el Préstamo del Préstamo B.**

La Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos de la Serie A y el Préstamo o Préstamo B (la “**Amortización a prorrata**”).

**entre Tramos”**), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren todas las circunstancias siguientes:

- (i) que el porcentaje que represente el principal pendiente de amortizar del Préstamo B con respecto al Saldo Nominal Pendiente del Cobro de los Pasivos sea igual o mayor al doble del porcentaje que representa en la Fecha de Constitución;
- (ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior de noventa (90) días sea menor al 1,50% (medido el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión) del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Pasivos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en cuestión;
- (iii) que el Fondo de Reserva Requerido en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad; y
- (iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

### **4.9.3 Cantidad Disponible para Amortización. Distribución y aplicación.**

#### **4.9.3.1 Cantidad Disponible para Amortización**

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (**“Cantidad Disponible para Amortización”**):

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Pasivos (es decir la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie A y del Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Préstamo B) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y
- (b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos.

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos que hayan sido clasificados como tales el último día de los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente, darán lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A y del principal del Préstamo B, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de dichos Derechos de Crédito Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos

compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello.

En el caso de que la sustitución de Derechos de Crédito, tal y como se establece en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del Cedente, de los Derechos de Crédito afectados, serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

#### **4.9.3.2 Distribución y aplicación**

1. Inicialmente, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de los Bonos de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar, a la amortización del Préstamo B hasta su total amortización.
2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Tramos, establecidas en el apartado 4.9.2.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre la Serie A y el Préstamo B.

#### **4.9.4 Fechas de Cobro, Períodos de Cobro, Fecha de Cálculo, Periodos de Cálculo y Fechas de Notificación.**

“**Fecha de Cobro**”, será cada una de las fechas en las que el Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito realizará los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Cobro inmediatamente anterior. CAJA MADRID realizará sus ingresos cada martes o en caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior salvo que se produzca una modificación de la periodicidad de los pagos de conformidad con el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional.

“**Período de Cobro**”, significará los días comprendidos entre dos Fechas de Cobro consecutivas incluyendo la primera y excluyendo la última.

“**Fecha de Cálculo**” significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente tendría que haber entregado al Fondo por las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito durante el Período de Cálculo anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 19 de noviembre de 2010.

“**Periodo de Cálculo**”, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de octubre de 2010, ambos incluidos, mientras que el último Periodo de Cálculo será el comprendido entre

el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la fecha en que se produzca esa liquidación, ambos incluidos.

“**Fecha de Notificación**”, será cada segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1. del Módulo Adicional.

#### **4.9.5 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de la Serie A y del Préstamo B.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (“**Amortización Anticipada**”), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos y del Préstamo B, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

#### **4.10 Indicación del rendimiento**

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de la Serie A dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos que harán variar el importe de amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (la “**TAA**”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, y dado el carácter incierto de muchos de los parámetros, se han asumido las siguientes hipótesis:

1. El Tipo de Interés Nominal anual aplicable a los Bonos de la Serie A teniendo en cuenta el EURIBOR a tres (3) meses de fecha 30 de septiembre de 2010, es decir, 0,892 %, y suponiendo que el margen aplicable se fija en 2,50% para los Bonos de la Serie A, es de 3,392.

Teniendo en cuenta que, en la primera Fecha de Pago, el Tipo de Interés de Referencia será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores, y siendo los tipos EURIBOR a cuatro (4) meses y cinco (5) meses del día 30 de septiembre de 2010 iguales a 0,963% y 1,048%, respectivamente, y, por tanto, el EURIBOR interpolado igual a 0,987% el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A en la primera Fecha de Pago sería el 3,487%.

2. El Tipo de Interés Medio Ponderado de la cartera es 7,157%.
3. Tasa de morosidad a más de noventa (90) días de la cartera de Derechos de Crédito: 6,00%, con una recuperación del 27,30% a los nueve (9) meses.

Esta tasa de morosidad está basada en la tasa de morosidad a cierre de julio de 2010 del segmento de préstamos al consumo del Cedente equivalente a los préstamos que se van a titular.

4. Fallidos de la cartera de los Derechos de Crédito: 4,36% anual a partir de 8 de octubre de 2011, con un 50% de recuperación del stock de fallidos un año más tarde.
5. Que la Fecha de Desembolso de los Bonos será el 14 de octubre de 2010.
6. Que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de liquidación anticipada y amortización anticipada de la emisión de Bonos, cuando la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito el último día del Período de Cálculo anterior a la Fecha de Pago en curso sea inferior al 10% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
7. Los gastos a que debe hacer frente el Fondo se han estimado en 520.000 euros en cuanto a Gastos Iniciales, 140.000 euros anuales en Gastos Ordinarios, 10.000 euros en Gastos de Liquidación y no se han considerado Gastos Extraordinarios. A estos efectos, Gastos Iniciales, Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios y Gastos de Liquidación tendrán el significado que se les atribuye en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

Las variables 3 y 4 anteriores y las TAA que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente.

La vida media, TIR, duración y fecha de vencimiento estimada de los Bonos a las TAA indicadas, serían las siguientes:

% TAA:	7%	11%	15%
	<b>Bonos Serie A</b>		
Vida media (años)	1,49	1,38	1,28
TIR	3,51%	3,51%	3,51%
Duración (años)	1,39	1,29	1,20
Fecha de liquidación anticipada del Fondo (10%)	23-feb-15	24-nov-14	22-ago-14

La vida media, TIR, duración y fecha de vencimiento estimada del Préstamo B a las TAA indicadas, serían las siguientes:

% TAA:	7%	11%	15%
	<b>Préstamo B</b>		
Vida media (años)	3,97	3,74	3,53
TIR	1,58%	1,58%	1,58%
Duración (años)	3,79	3,58	3,38
Fecha de liquidación anticipada del Fondo (10%)	23-feb-15	24-nov-14	22-ago-14

TAA	7%	11%	15%
Max. Fallidos acumulados en la Fecha de Liquidación anticipada del Fondo	5,054%	4,513%	4,019%

### **NOTA IMPORTANTE PARA EL INVERSOR**

Las informaciones relativas a los Bonos y al Préstamo B de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo supuestos de tasas de morosidad, fallido y amortización anticipada de los préstamos y de tipos de interés constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer los pagos del Fondo en relación con los Bonos en cada fecha concreta, debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla.

**BONOS SERIE A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 7%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-100.000,00			100.000,00
22/02/2011	14.586,08	1.268,88	15.854,96	14,59%	85,41%	85.413,92
23/05/2011	10.133,03	724,31	10.857,34	10,13%	75,28%	75.280,89
22/08/2011	9.703,98	645,48	10.349,46	9,70%	65,58%	65.576,91
22/11/2011	9.346,96	568,45	9.915,41	9,35%	56,23%	56.229,95
22/02/2012	9.457,84	487,43	9.945,27	9,46%	46,77%	46.772,11
22/05/2012	8.509,80	396,63	8.906,43	8,51%	38,26%	38.262,31
22/08/2012	8.045,92	331,67	8.377,59	8,05%	30,22%	30.216,39
22/11/2012	7.362,86	261,93	7.624,79	7,36%	22,85%	22.853,53
22/02/2013	6.772,11	198,10	6.970,21	6,77%	16,08%	16.081,42
22/05/2013	5.978,83	134,86	6.113,69	5,98%	10,10%	10.102,59
22/08/2013	5.554,29	87,57	5.641,86	5,55%	4,55%	4.548,30
22/11/2013	4.548,30	39,43	4.587,73	4,55%	0,00%	0,00
24/02/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/08/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
24/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
23/02/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	<b>100.000,00</b>	<b>5.144,74</b>	<b>105.144,74</b>	<b>100,00%</b>		

**BONOS SERIE A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 11%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-100.000,00			100.000,00
22/02/2011	16.312,06	1.268,88	17.580,94	16,31%	83,69%	83.687,94
23/05/2011	11.095,73	709,67	11.805,40	11,10%	72,59%	72.592,21
22/08/2011	10.533,48	622,42	11.155,90	10,53%	62,06%	62.058,73
22/11/2011	9.898,81	537,95	10.436,76	9,90%	52,16%	52.159,92
22/02/2012	9.875,71	452,15	10.327,86	9,88%	42,28%	42.284,21
22/05/2012	8.711,90	358,57	9.070,47	8,71%	33,57%	33.572,31
22/08/2012	8.172,06	291,02	8.463,08	8,17%	25,40%	25.400,25
22/11/2012	7.310,57	220,18	7.530,75	7,31%	18,09%	18.089,68
22/02/2013	6.689,34	156,81	6.846,15	6,69%	11,40%	11.400,34
22/05/2013	5.775,48	95,60	5.871,08	5,78%	5,62%	5.624,86
22/08/2013	5.341,64	48,76	5.390,40	5,34%	0,28%	283,22
22/11/2013	283,22	2,46	285,68	0,28%	0,00%	0,00
24/02/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/08/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
24/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
23/02/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	<b>100.000,00</b>	<b>4.764,47</b>	<b>104.764,47</b>	<b>100,00%</b>		

**BONOS SERIE A**  
Flujos por cada 100.000,00 EUR sin retención para el tomador  
(Tasa de amortización anticipada de 15%)

Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-100.000,00			100.000,00
22/02/2011	18.089,88	1.268,88	19.358,76	18,09%	81,91%	81.910,12
23/05/2011	12.057,79	694,60	12.752,39	12,06%	69,85%	69.852,33
22/08/2011	11.337,07	598,93	11.936,00	11,34%	58,52%	58.515,26
22/11/2011	10.410,78	507,24	10.918,02	10,41%	48,10%	48.104,48
22/02/2012	10.239,55	416,99	10.656,54	10,24%	37,86%	37.864,93
22/05/2012	8.861,69	321,09	9.182,78	8,86%	29,00%	29.003,24
22/08/2012	8.239,33	251,41	8.490,74	8,24%	20,76%	20.763,91
22/11/2012	7.211,76	179,99	7.391,75	7,21%	13,55%	13.552,15
22/02/2013	6.556,93	117,48	6.674,41	6,56%	7,00%	6.995,22
22/05/2013	5.540,33	58,66	5.598,99	5,54%	1,45%	1.454,89
22/08/2013	1.454,89	12,61	1.467,50	1,45%	0,00%	0,00
22/11/2013	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
24/02/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/08/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
24/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
23/02/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	<b>100.000,00</b>	<b>4.427,88</b>	<b>104.427,88</b>	<b>100,00%</b>		



PRÉSTAMO B						
Flujos para el total del importe del Préstamo B						
(Tasa de amortización anticipada de 7%)						
Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-150.000.000,00			150.000.000,00
22/02/2011	0,00	893.535,00	893.535,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
23/05/2011	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2011	0,00	584.670,00	584.670,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2011	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2012	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2013	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2013	0,00	571.830,00	571.830,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2013	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2013	1.277.115,00	591.105,00	1.868.220,00	0,85%	99,15%	148.722.885,00
24/02/2014	33.897.570,00	598.815,00	34.496.385,00	22,60%	76,55%	114.825.315,00
22/05/2014	17.781.165,00	427.890,00	18.209.055,00	11,85%	64,70%	97.044.150,00
22/08/2014	15.194.820,00	382.425,00	15.577.245,00	10,13%	54,57%	81.849.330,00
24/11/2014	12.982.020,00	329.550,00	13.311.570,00	8,65%	45,91%	68.867.310,00
23/02/2015	68.867.310,00	268.440,00	69.135.750,00	45,91%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	150.000.000,00	9.351.390,00	159.351.390,00	100,00%		

PRÉSTAMO B						
Flujos para el total del importe del Préstamo B						
(Tasa de amortización anticipada de 11%)						
Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-150.000.000			150.000.000,00
22/02/2011	0,00	893.535,00	893.535,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
23/05/2011	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2011	0,00	584.670,00	584.670,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2011	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2012	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2013	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2013	0,00	571.830,00	571.830,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2013	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2013	21.496.125,00	591.105,00	22.087.230,00	14,33%	85,67%	128.503.875,00
24/02/2014	30.726.105,00	517.395,00	31.243.500,00	20,48%	65,19%	97.777.770,00
22/05/2014	16.263.960,00	364.365,00	16.628.325,00	10,84%	54,34%	81.513.810,00
22/08/2014	13.748.280,00	321.225,00	14.069.505,00	9,17%	45,18%	67.765.530,00
24/11/2014	67.765.530,00	272.850,00	68.038.380,00	45,18%	0,00%	0,00
23/02/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	150.000.000,00	8.820.105,00	158.820.105,00	100,00%		

PRÉSTAMO B						
Flujos para el total del importe del Préstamo B						
(Tasa de amortización anticipada de 15%)						
Fecha Pago	Amortización	Interés Bruto	Total	% Saldo Inicial	% Saldo Vivo	Saldo Vivo
14/10/2010			-150.000.000			150.000.000,00
22/02/2011	0,00	893.535,00	893.535,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
23/05/2011	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2011	0,00	584.670,00	584.670,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2011	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2012	0,00	578.250,00	578.250,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/11/2012	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/02/2013	0,00	591.105,00	591.105,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/05/2013	0,00	571.830,00	571.830,00	0,00%	100,00%	150.000.000,00
22/08/2013	17.291.025,00	591.105,00	17.882.130,00	11,53%	88,47%	132.708.975,00
22/11/2013	20.044.605,00	522.960,00	20.567.565,00	13,36%	75,11%	112.664.370,00
24/02/2014	27.673.350,00	453.630,00	28.126.980,00	18,45%	56,66%	84.991.020,00
22/05/2014	14.756.325,00	316.725,00	15.073.050,00	9,84%	46,82%	70.234.695,00
22/08/2014	70.234.695,00	276.765,00	70.511.460,00	46,82%	0,00%	0,00
24/11/2014	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
23/02/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
22/05/2015	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00%	0,00
	150.000.000,00	8.323.245,00	158.323.245,00	100,00%		

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores**

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá sindicato de tenedores de Bonos, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. En consecuencia la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la Emisión de Bonos**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión de Bonos, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la CNMV son los que constan a continuación:

##### **4.12.1 Acuerdos sociales.**

###### **4.12.1.1 Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:**

La Comisión Ejecutiva de CAJA MADRID, en su reunión celebrada el 19 de julio de 2010, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito para su agrupación en el Fondo.

###### **4.12.1.2 Acuerdo de constitución del Fondo y Emisión de Bonos:**

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó (i) la constitución del Fondo de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, (ii) la adquisición de los Derechos de Crédito del Cedente y (iii) la Emisión de Bonos objeto de esta Nota de Valores.

##### **4.12.2 Registro por la CNMV.**

El presente Folleto se inscribe por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 7 de octubre de 2010.

##### **4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.**

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto al Cedente, procederán a otorgar en la Fecha de Constitución la Escritura de Constitución, y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. El contenido de la Escritura de Constitución concordará con el proyecto de Escritura de Constitución del Fondo presentado a la CNMV, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

#### **4.13 Fecha de emisión de los Bonos**

La fecha de Emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y la suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha de Suscripción, esto es, el 8 de octubre de 2010.

El desembolso de los Bonos será el 14 de octubre de 2010 al precio de Emisión del 100% sobre el nominal unitario.

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Suscriptora, se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.), del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe nominal total de la Emisión.

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la Emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la Emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

#### **4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos**

Los Bonos gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **5.1 Mercado en el que se negociarán los valores**

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará, la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”) para que cotice en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el Fondo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y se compromete a publicar en un medio de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a

cotización de los Bonos emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos

## **5.2 Agente Financiero**

El pago de cupones y de principal de la emisión de Bonos al amparo de esta Nota de Valores será atendido por CAJA MADRID, que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

Los intereses y/o el principal de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Períodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA MADRID un contrato que regula (i) la Cuenta de Tesorería y (ii) el servicio financiero (agencia de pagos) de la emisión de Bonos (“**Contrato de Servicios Financieros**”).

Las obligaciones que asumirá CAJA MADRID como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) Realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y del Préstamo B, así como cualesquiera otros a las entidades que corresponda, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.
- (ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie A y al Préstamo B en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

Asimismo, CAJA MADRID asumirá las funciones de entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería.

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la extinción del Fondo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.

### **Sustitución del Agente Financiero**

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, o agencia de pagos) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones que pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución.

### **Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos.**

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, para mantener la calificación asignada a los Bonos por Moody's, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de su función como agente de pagos:

- (i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en su condición de agente de pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agencia de pagos pudiendo continuar CAJA MADRID o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución desempeñando las restantes funciones de la Cuenta de Tesorería estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero. En el supuesto en el que habiendo sido sustituido CAJA MADRID como Agente Financiero de acuerdo con lo previsto en este párrafo, éste recuperase la calificación de P-1 o superior para su riesgo a corto plazo, podrá nuevamente realizar las funciones de agencia de pagos en la condición de Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero.

### **Supuestos de modificación en la calificación de S&P del Agente Financiero, en su condición de agente de pagos.**

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, para mantener la calificación asignada a los Bonos por S&P, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de su función como agente de pagos:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1 para su riesgo a corto plazo, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero en su condición de agente de pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1 para su riesgo a corto plazo, según la escala de S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de agencia de pagos pudiendo continuar CAJA MADRID o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución desempeñando las restantes funciones de la Cuenta de Tesorería estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero. En el supuesto en el que habiendo sido sustituido CAJA MADRID como Agente Financiero de acuerdo con lo previsto en este párrafo, éste recuperase la calificación de A-1 o superior para su riesgo a corto plazo, podrá nuevamente realizar las funciones de agencia de pagos en la condición de Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero.

## **6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe de la primera disposición del Crédito Subordinado. En este sentido, el detalle de los gastos estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

<b>Gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.</b>	<b>Euros</b>
Registro del Folleto en la CNMV	41.836,35
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	9.646,38
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	28.025,00
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	590,00
<b>Subtotal</b> (gastos de admisión a cotización)	80.097,73
Aranceles notariales, honorarios de auditoría, Agencias de Calificación, asesoramiento legal, traducción Folleto y otros.	439.902,27
<b>Total gastos</b>	<b>520.000,00</b>

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la Emisión que se mencionan en la Nota de Valores**

El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por CAJA MADRID.

J&A GARRIGUES, S.L.P., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

### **7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores**

No aplicable.

### **7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto**

ERNST & YOUNG interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de derechos de crédito de los que se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en su constitución.

### **7.4 Informaciones procedentes de terceros**

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las características del Cedente y de los Derechos de Crédito que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que ha reproducido con exactitud la información que ha recibido del Cedente y, en la medida en que tiene conocimiento de ello a partir de dicha información recibida del Cedente, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

## 7.5 Calificaciones de solvencia asignada por las Agencias de Calificación

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas, con anterioridad al registro del presente Folleto, las siguientes calificaciones provisionales por las Agencias de Calificación.

	Moody's	S&P
Bonos	Aaa (sf)	AAA (sf)

La calificación asignada por S&P constituye una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

La calificación asignada por Moody's mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal. La calificación de Moody's sólo mide los riesgos de crédito inherentes a la operación. La calificación de Moody's no mide otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación



anticipada, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, la Entidad Directora, los Auditores y los asesores legales.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos a adquirir.

La no confirmación como definitivas en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación determinará la resolución de la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos, los Contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.

# **MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)**

## **1. VALORES**

### **1.1 Denominación mínima de la Emisión**

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, cuyo importe nominal total será igual o ligeramente inferior a SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (625.000.000) DE EUROS.

### **1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la Emisión se ha reproducido exactamente.**

No aplicable.

## **2. ACTIVOS SUBYACENTES**

### **2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.**

La Sociedad Gestora confirma que los Derechos de Crédito estarán respaldados por los Préstamos, cuyas características (importe, plazo, tipo de interés, etc.) demuestran la capacidad de producir fondos de manera que el Fondo pueda cumplir los pagos debidos y pagaderos de los Bonos de la Serie A. No obstante, con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la Fecha de Constitución a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen en los apartados 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.7.1 del presente Módulo Adicional.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente, que se recogen en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada préstamo susceptible de ser cedido, del Informe de Auditoría y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

### **2.2 Activos que respaldan la Emisión**

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de CAJA MADRID derivados de préstamos al consumo concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España para

financiar operaciones de compra de bienes o servicios (los “Préstamos”), integrados por los derechos de crédito cedidos por CAJA MADRID al Fondo en el momento de su constitución (los “Derechos de Crédito”) cuyas características se recogen en el apartado siguiente.

En la Fecha de Constitución, los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada a 7 de septiembre de 2010, que está compuesta por SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (76.993) préstamos con un Saldo Nominal Pendiente de Cobro de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (670.150.429,89 €).

Ernst&Young, S.L. cuyos datos se encuentran en el apartado 5.2. del Documento de Registro, ha realizado para la Sociedad Gestora un informe de auditoría sobre los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. El citado informe de auditoría versa sobre una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos de los préstamos, en concreto: formalización del préstamo, naturaleza del préstamo y deudor, identificación del deudor, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo vivo, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, diferencial de tipo de interés, tipo de garantía, retraso en los pagos, transmisión de los activos, Deudor residente en el territorio español y canal de originación.

### **2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.**

Los Derechos de Crédito titulizados se rigen conforme al Derecho Español.

En particular, los Derechos de Crédito se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y, en concreto, aunque no de forma limitada, por la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela, en su redacción vigente, y, en cuanto resulten de aplicación, la Ley 26/1984, de 28 de julio, General de Defensa de Consumidores y Usuarios, en su redacción vigente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley 7/1995, los consumidores podrían oponer al Fondo las mismas excepciones que le hubieran correspondido contra el Cedente, incluida, en su caso, las de compensación conforme al artículo 1.198 del Código Civil y tal y como se recoge en el apartado 3.3.9 del Módulo Adicional.

Algunos de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, tal y como se describe en detalle en el apartado 2.2.2. siguiente cuentan con garantías personales (fiadores) o prenda de valores o derechos de crédito (fondos de inversión, certificados de depósito, efectos comerciales o públicos o imposiciones), sin contar con otro tipo de garantías inscribibles.

### 2.2.2 Características generales de los Deudores.

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito derivados de préstamos al consumo para financiar operaciones de compra de bienes o servicios, que tienen como deudores a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (los “**Deudores**”).

Las tablas siguientes muestran la distribución de los Préstamos que componen la cartera auditada según (i) fecha de concesión, (ii) vencimiento residual, (iii) saldo actual, (iv) tipo actual, (v) tipo de referencia y diferencial, (vi) Provincia del Deudor, (vii) impago, (viii) finalidad, (ix) tipo de garantía, (x) concentración por deudor, (xi) frecuencia de pago de principal y frecuencia de pago de interés y (xii) división por frecuencia de pago de principal a vencimiento y año de vencimiento. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 7 de septiembre de 2010.

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por fecha de formalización)

FECHA DE FORMALIZACION (año)	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
2000	1	237,26	0,00	120,00	1,00	3,51	3,510	3,510
2001	1	1.631,31	0,00	120,00	7,00	7,00	7,000	7,000
2002	43	35.490,47	0,01	96,64	4,57	6,80	2,839	8,500
2003	338	801.038,67	0,12	95,84	11,93	6,78	2,750	12,000
2004	606	2.675.729,57	0,40	92,91	21,21	6,87	2,750	11,375
2005	710	3.695.427,19	0,55	87,01	29,51	6,63	2,465	11,589
2006	2.827	16.066.417,25	2,40	75,56	35,25	6,75	1,781	12,000
2007	3.383	26.877.838,24	4,01	74,89	42,78	6,29	1,225	12,500
2008	16.558	135.114.012,70	20,16	69,06	49,76	7,08	0,000	15,000
2009	34.196	313.550.604,86	46,79	64,66	52,84	6,89	0,000	15,000
2010	18.330	171.332.002,37	25,57	63,06	59,32	7,91	0,000	14,750
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por vencimiento residual)

VENCIMIENTO RESIDUAL (meses)	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Mín. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
0,00 - 12,00	8.505	14.788.327,79	2,21	40,08	7,37	6,77	0,000	15,000
12,00 - 24,00	13.299	51.349.464,08	7,66	44,98	17,91	7,49	0,000	13,750
24,00 - 36,00	12.908	85.058.387,33	12,69	51,70	29,71	7,35	0,000	15,000
36,00 - 48,00	15.601	155.428.163,77	23,19	60,17	41,41	6,65	0,750	13,750
48,00 - 60,00	11.096	122.177.777,15	18,23	68,92	53,19	7,50	1,349	15,000
60,00 - 72,00	4.345	63.052.792,10	9,41	84,15	65,61	7,09	1,449	13,750
72,00 - 84,00	6.710	102.963.693,69	15,36	94,87	77,26	6,97	1,431	13,750
84,00 - 96,00	4.385	72.277.620,56	10,79	96,64	89,02	7,67	1,725	14,750
96,00 - 108,00	85	1.668.017,21	0,25	118,73	102,09	5,34	2,225	10,000
108,00 - 120,00	59	1.386.186,21	0,21	120,07	114,38	6,49	2,665	10,000
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por saldo actual)

SALDO ACTUAL (euros)	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	SALDO ACTUAL MEDIO (euros)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
0,00 - 10.000,00	52.753	251.484.709,12	37,53	55,43	38,18	7,65	4.767,21	0,000	15,000
10.000,00 - 20.000,00	19.270	267.633.249,06	39,94	74,36	58,96	7,37	13.888,60	0,000	14,031
20.000,00 - 30.000,00	4.194	100.188.082,17	14,95	84,90	70,73	6,95	23.888,43	1,215	12,975
30.000,00 - 40.000,00	488	16.425.748,99	2,45	86,28	71,16	6,31	33.659,32	1,349	10,990
40.000,00 - 50.000,00	117	5.103.811,97	0,76	85,22	69,17	5,50	43.622,32	1,725	10,000
50.000,00 - 60.000,00	58	3.098.881,52	0,46	83,29	67,23	4,87	53.428,99	1,499	9,625
60.000,00 - 70.000,00	17	1.043.232,50	0,16	73,04	49,32	2,82	61.366,62	1,499	8,000
70.000,00 - 80.000,00	6	445.110,23	0,07	88,07	68,56	4,61	74.185,04	2,010	7,000
80.000,00 - 90.000,00	4	329.754,88	0,05	67,33	46,73	2,02	82.438,72	1,749	2,315
90.000,00 - 100.000,00	10	944.281,87	0,14	73,71	58,45	2,67	94.428,19	1,480	5,000
100.000,00 - 110.000,00	25	2.535.285,79	0,38	64,39	43,12	1,95	101.411,43	1,349	2,250
110.000,00 - 120.000,00	1	114.380,00	0,02	57,00	40,00	2,01	114.380,00	2,010	2,010
120.000,00 - 130.000,00	4	496.500,00	0,07	67,82	47,05	1,94	124.125,00	1,715	2,010
140.000,00 - 150.000,00	1	140.000,00	0,02	96,00	70,00	1,78	140.000,00	1,781	1,781
150.000,00 - 160.000,00	7	1.064.175,00	0,16	57,86	40,00	2,01	152.025,00	2,010	2,010
160.000,00 - 170.000,00	4	656.033,79	0,10	78,39	59,19	4,32	164.008,45	1,849	8,100
170.000,00 - 180.000,00	2	342.000,00	0,05	77,11	55,09	1,89	171.000,00	1,781	2,010
190.000,00 - 200.000,00	1	192.000,00	0,03	58,00	40,00	2,01	192.000,00	2,010	2,010
200.000,00 - 210.000,00	3	600.000,00	0,09	70,67	51,33	1,92	200.000,00	1,725	2,010
230.000,00 - 240.000,00	2	460.000,00	0,07	57,50	40,00	2,01	230.000,00	2,010	2,010
240.000,00 - 250.000,00	2	480.133,00	0,07	76,49	56,50	1,87	240.066,50	1,725	2,010
250.000,00 - 260.000,00	1	250.000,00	0,04	58,00	40,00	2,01	250.000,00	2,010	2,010
300.000,00 - 310.000,00	5	1.500.000,00	0,22	61,00	44,40	2,26	300.000,00	1,725	3,531
340.000,00 - 350.000,00	1	346.000,00	0,05	58,00	40,00	2,01	346.000,00	2,010	2,010
400.000,00 - 410.000,00	1	400.000,00	0,06	59,00	40,00	2,01	400.000,00	2,010	2,010
420.000,00 - 430.000,00	2	840.060,00	0,13	48,00	40,00	2,01	420.030,00	2,000	2,010
450.000,00 - 460.000,00	1	450.000,00	0,07	59,00	40,00	2,01	450.000,00	2,010	2,010
500.000,00 - 510.000,00	1	500.000,00	0,07	59,00	40,00	2,01	500.000,00	2,010	2,010
700.000,00 - 710.000,00	1	700.000,00	0,10	60,00	53,00	2,37	700.000,00	2,373	2,373
1.000.000,00 - 1.010.000,00	9	9.000.000,00	1,34	61,56	42,67	2,01	1.000.000,00	2,010	2,010
1.010.000,00 - 1.020.000,00	1	1.012.000,00	0,15	60,00	24,00	1,26	1.012.000,00	1,260	1,260
1.370.000,00 - 1.380.000,00	1	1.375.000,00	0,21	36,00	29,00	2,35	1.375.000,00	2,350	2,350
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>8.704,04</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por tipo de interés actual)

TIPO DE INTERÉS ACTUAL (%)	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
0,00 - 0,50	598	1.485.711,16	0,22	12,08	6,44	0,00	0,000	0,000
0,50 - 1,00	1	5.221,25	0,00	48,00	39,00	0,75	0,750	0,750
1,00 - 1,50	27	1.581.136,13	0,24	70,08	32,20	1,32	1,215	1,499
1,50 - 2,00	42	2.641.102,62	0,39	87,59	64,20	1,76	1,600	1,999
2,00 - 2,50	487	28.851.362,99	4,31	63,01	44,55	2,09	2,000	2,499
2,50 - 3,00	225	3.299.651,90	0,49	76,46	58,52	2,77	2,500	2,999
3,00 - 3,50	415	5.657.680,22	0,84	79,14	60,70	3,28	3,000	3,499
3,50 - 4,00	391	5.419.883,80	0,81	72,47	55,20	3,76	3,500	3,999
4,00 - 4,50	720	9.017.393,71	1,35	71,42	55,75	4,24	4,000	4,499
4,50 - 5,00	2.830	25.887.195,97	3,86	70,85	52,44	4,87	4,500	4,999
5,00 - 5,50	7.696	73.603.832,77	10,98	69,02	54,24	5,33	5,000	5,499
5,50 - 6,00	3.613	30.214.672,50	4,51	69,43	51,83	5,68	5,500	5,999
6,00 - 6,50	1.720	16.234.749,01	2,42	74,63	54,36	6,23	6,000	6,499
6,50 - 7,00	3.154	29.271.413,84	4,37	73,60	52,13	6,84	6,500	6,999
7,00 - 7,50	14.087	114.432.148,57	17,08	67,40	53,21	7,23	7,000	7,499
7,50 - 8,00	5.098	44.496.256,00	6,64	68,92	51,34	7,72	7,500	7,999
8,00 - 8,50	10.300	80.921.244,37	12,08	66,28	53,69	8,15	8,000	8,499
8,50 - 9,00	5.422	51.612.848,25	7,70	67,38	54,27	8,62	8,500	8,999
9,00 - 9,50	14.907	108.218.985,63	16,15	61,92	53,08	9,11	9,000	9,499
9,50 - 10,00	1.522	11.005.229,97	1,64	63,79	49,94	9,69	9,500	9,999
10,00 - 10,50	1.938	14.204.065,53	2,12	60,57	52,82	10,05	10,000	10,499
10,50 - 11,00	603	4.047.905,16	0,60	64,38	49,37	10,92	10,500	10,999
11,00 - 11,50	114	860.755,58	0,13	65,36	54,15	11,04	11,000	11,499
11,50 - 12,00	785	5.107.983,57	0,76	60,19	49,87	11,91	11,500	11,999
12,00 - 12,50	103	687.702,41	0,10	57,23	46,63	12,05	12,000	12,499
12,50 - 13,00	130	993.767,41	0,15	67,11	50,00	12,77	12,500	12,999
13,00 - 13,50	17	73.220,45	0,01	53,21	40,89	13,07	13,000	13,250
13,50 - 14,00	41	275.389,65	0,04	64,55	53,94	13,75	13,750	13,750
14,00 - 14,50	1	15.908,85	0,00	96,00	94,00	14,03	14,031	14,031
14,50 - 15,00	2	12.979,79	0,00	83,59	74,06	14,63	14,500	14,750
15,00 - 15,50	4	13.030,83	0,00	49,07	40,63	15,00	15,000	15,000
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>



CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II									
(División por Tipo de Referencia y Margen)									
TIPO DE REFERENCIA	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	DIFERENCIAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
MARGEN (%)									
<b>TIPO FIJO</b>	<b>36.053</b>	<b>277.344.532,80</b>	<b>41,39</b>	<b>65,28</b>	<b>51,03</b>	<b>8,60</b>	<b>0,00</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>
<b>TOTALES EURIBOR BCE PLAZO 3 MESES</b>	<b>3</b>	<b>1.522.000,00</b>	<b>0,23</b>	<b>36,55</b>	<b>28,07</b>	<b>2,27</b>	<b>1,43</b>	<b>1,480</b>	<b>2,350</b>
0,50 - 1,00	2	147.000,00	9,66	42,18	19,34	1,52	0,75	1,480	1,600
1,50 - 2,00	1	1.375.000,00	90,34	36,00	29,00	2,35	1,50	2,350	2,350
<b>TOTALES EURIBOR BCE PLAZO 6 MESES</b>	<b>158</b>	<b>22.068.790,08</b>	<b>3,29</b>	<b>59,10</b>	<b>40,35</b>	<b>1,98</b>	<b>0,97</b>	<b>1,260</b>	<b>2,010</b>
0,00 - 0,50	1	1.012.000,00	4,59	60,00	24,00	1,26	0,30	1,260	1,260
1,00 - 1,50	157	21.056.790,08	95,41	59,06	41,14	2,01	1,00	2,000	2,010
<b>TOTALES EURIBOR BOE PLAZO 12 MESES</b>	<b>35.184</b>	<b>320.955.893,00</b>	<b>47,89</b>	<b>66,51</b>	<b>55,31</b>	<b>6,45</b>	<b>5,20</b>	<b>1,215</b>	<b>14,031</b>
0,00 - 0,50	26	499.586,84	0,16	85,13	50,92	1,43	0,18	1,215	1,675
0,50 - 1,00	54	2.812.445,06	0,88	87,77	65,66	1,80	0,56	1,715	2,363
1,00 - 1,50	325	6.437.961,76	2,01	78,18	59,37	2,30	1,04	2,215	2,773
1,50 - 2,00	223	3.170.742,55	0,99	73,95	57,40	2,81	1,56	2,715	3,231
2,00 - 2,50	352	5.103.456,72	1,59	72,66	55,30	3,33	2,08	3,215	3,781
2,50 - 3,00	417	5.217.479,28	1,63	70,03	55,22	3,90	2,54	3,715	4,231
3,00 - 3,50	529	7.036.888,42	2,19	70,22	57,02	4,31	3,06	4,215	4,748
3,50 - 4,00	2.863	25.844.774,38	8,05	68,82	52,33	4,96	3,71	4,715	5,373
4,00 - 4,50	7.553	67.469.671,66	21,02	67,21	52,37	5,42	4,17	5,215	5,873
4,50 - 5,00	1.458	11.598.130,86	3,61	67,14	51,48	5,79	4,53	5,715	6,132
5,00 - 5,50	1.005	10.418.423,32	3,25	70,03	57,91	6,27	5,02	6,215	6,641
5,50 - 6,00	2.175	24.789.283,74	7,72	65,85	57,31	6,97	5,72	6,715	7,165
6,00 - 6,50	10.918	87.705.245,05	27,33	63,27	55,17	7,28	6,01	7,215	8,622
6,50 - 7,00	1.670	16.432.555,82	5,12	67,10	58,32	7,95	6,71	7,715	8,123
7,00 - 7,50	3.534	29.823.604,99	9,29	63,68	59,30	8,22	7,01	8,000	9,250
7,50 - 8,00	299	2.965.211,86	0,92	64,22	61,00	8,97	7,73	8,715	9,161
8,00 - 8,50	826	6.338.984,64	1,98	60,06	57,30	9,16	8,04	8,000	9,623
8,50 - 9,00	700	5.279.962,15	1,65	61,51	52,45	9,99	8,73	9,715	11,372
9,00 - 9,50	59	439.800,39	0,14	61,30	53,28	10,31	9,07	10,215	10,499
9,50 - 10,00	126	1.019.908,44	0,32	61,05	57,23	10,98	9,75	10,965	11,031
10,00 - 10,50	10	67.798,87	0,02	64,73	55,18	11,53	10,29	11,281	11,667
10,50 - 11,00	55	409.022,17	0,13	58,06	52,75	12,01	10,74	11,781	12,123
11,00 - 11,50	2	9.491,54	0	44,40	40,99	12,49	11,25	12,465	12,499
11,50 - 12,00	4	49.553,64	0,02	84,94	80,61	12,98	11,75	12,965	12,999
12,50 - 13,00	1	15.908,85	0,00	96,00	94,00	14,03	12,75	14,031	14,031
<b>TOTALES TIPO C.E.C.A. DE CAJAS DE AHORRO.</b>	<b>5.179</b>	<b>44.025.051,56</b>	<b>6,57</b>	<b>81,07</b>	<b>50,87</b>	<b>6,23</b>	<b>1,51</b>	<b>3,875</b>	<b>12,375</b>
0,50 - 0,00	49	627.011,52	1,42	90,99	62,18	4,36	-0,26	3,875	4,875
0,00 - 0,50	383	3.367.016,21	7,65	80,71	44,35	4,75	0,01	5,545	5,545
0,50 - 1,00	1.215	14.917.101,54	33,88	77,47	64,22	5,21	0,51	4,625	5,925
1,00 - 1,50	208	1.652.868,39	3,75	82,36	43,25	5,76	1,06	5,125	6,475
1,50 - 2,00	197	1.707.498,90	3,88	84,36	48,25	6,37	1,58	5,625	6,875
2,00 - 2,50	2.194	14.331.005,66	32,55	82,81	39,15	6,92	2,18	6,125	7,625
2,50 - 3,00	482	3.085.949,76	7,01	81,56	41,07	7,24	2,53	6,625	7,875
3,00 - 3,50	266	2.775.642,41	6,30	84,13	59,71	7,66	3,00	7,125	8,125
3,50 - 4,00	55	351.188,96	0,80	69,26	45,57	8,12	3,51	7,625	8,625
4,00 - 4,50	39	315.786,00	0,72	68,41	58,66	8,86	4,21	8,375	9,375
4,50 - 5,00	40	359.823,92	0,82	73,47	57,32	9,39	4,66	8,875	9,875
5,00 - 5,50	28	312.957,18	0,71	67,83	56,94	9,86	5,24	9,375	10,375
5,50 - 6,00	5	46.156,50	0,10	82,86	60,17	10,25	5,50	9,875	10,625
6,00 - 6,50	3	42.986,60	0,10	46,67	37,75	10,94	6,19	10,750	11,000
6,50 - 7,00	6	42.011,81	0,10	80,90	67,26	11,11	6,50	10,875	11,250
7,00 - 7,50	8	84.341,67	0,19	71,94	61,68	11,64	7,08	11,375	12,125
8,00 - 8,50	1	5.704,53	0,01	60,00	56,00	12,38	8,00	12,375	12,375
<b>TOTALES TIPO HIPOTECARIO DE CONJUNTO DE ENTIDADES.</b>	<b>1</b>	<b>71.716,27</b>	<b>0,01</b>	<b>96,00</b>	<b>52,00</b>	<b>2,71</b>	<b>0,00</b>	<b>2,709</b>	<b>2,709</b>
0,00 - 0,50	1	71.716,27	100	96,00	52,00	2,71	0,00	2,709	2,709
<b>TOTALES TIPO HIPOTECARIOS DE CAJAS DE AHORRO.</b>	<b>415</b>	<b>4.162.446,18</b>	<b>0,62</b>	<b>86,04</b>	<b>63,54</b>	<b>4,71</b>	<b>1,72</b>	<b>2,171</b>	<b>11,839</b>
1,00 - 0,50	1	8.000,00	0,19	24,00	11,00	2,17	-0,75	2,171	2,171
0,50 - 0,00	2	10.179,03	0,24	81,27	22,98	2,73	-0,25	2,839	2,839
0,00 - 0,50	21	157.772,55	3,79	100,40	59,86	3,16	0,17	2,921	3,510
0,50 - 1,00	117	1.682.869,55	40,43	94,94	72,11	3,52	0,51	3,375	5,750
1,00 - 1,50	34	280.575,39	6,74	72,16	48,65	4,22	1,24	3,920	4,569
1,50 - 2,00	15	187.620,05	4,51	95,90	69,12	4,48	1,51	4,420	4,839
2,00 - 2,50	26	273.990,89	6,58	74,31	48,25	5,11	2,12	4,875	5,369
2,50 - 3,00	92	952.651,22	22,89	84,51	70,96	5,56	2,55	5,420	5,839
3,00 - 3,50	51	261.719,18	6,29	75,73	36,88	6,16	3,20	5,875	6,375
3,50 - 4,00	19	121.584,69	2,92	83,52	43,06	6,51	3,55	6,339	6,839
4,00 - 4,50	5	17.907,45	0,43	68,78	26,75	6,89	4,01	6,875	7,171
4,50 - 5,00	5	28.992,65	0,70	80,19	54,37	7,57	4,63	7,375	7,670
5,00 - 5,50	10	69.724,30	1,68	68,65	54,77	7,99	5,02	7,920	8,275
5,50 - 6,00	4	18.727,40	0,45	47,77	31,55	8,58	5,50	8,509	8,589
6,00 - 6,50	4	26.339,44	0,63	52,61	50,13	9,00	6,05	8,920	9,259
6,50 - 7,00	2	9.118,69	0,22	60,00	50,28	9,66	6,75	9,625	9,670
8,50 - 9,00	7	54.693,70	1,31	83,10	50,76	11,67	8,63	11,375	11,839
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II								
(División por localización geográfica del deudor)								
PROVINCIA	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
A CORUÑA	703	6.708.914,64	1,00	75,79	59,02	6,65	0,000	11,990
ALAVA	60	607.557,26	0,09	78,81	63,38	5,84	0,000	10,000
ALBACETE	415	3.159.413,61	0,47	67,82	50,86	7,33	0,000	12,750
ALICANTE	1.005	8.420.721,75	1,26	70,68	56,29	7,13	0,000	13,750
ALMERIA	202	1.746.121,05	0,26	70,36	56,80	7,00	0,000	10,100
ASTURIAS	580	5.504.681,15	0,82	72,67	58,35	6,96	0,000	13,750
AVILA	170	1.420.225,70	0,21	68,70	50,73	7,04	2,373	12,750
BADAJOS	495	4.190.273,52	0,63	72,97	56,21	7,18	0,000	13,750
BALEARES	937	8.731.984,56	1,30	69,26	52,48	6,51	0,000	13,750
BARCELONA	4.156	38.951.213,50	5,81	72,37	57,43	7,21	0,000	13,750
BURGOS	143	1.344.292,09	0,20	69,11	52,71	6,36	0,000	11,990
CACERES	310	2.625.265,01	0,39	72,96	57,95	7,07	0,000	13,750
CADIZ	997	9.132.451,29	1,36	76,66	60,98	7,47	0,000	13,750
CANTABRIA	688	5.870.202,92	0,88	70,03	55,92	6,93	0,000	13,750
CASTELLON	257	2.068.904,20	0,31	69,14	55,10	7,18	0,000	12,031
CEUTA	892	9.104.875,13	1,36	75,10	60,37	7,85	0,000	11,990
CIUDAD REAL	2.998	25.218.680,65	3,76	69,79	56,76	7,28	0,000	13,750
CORDOBA	403	3.332.460,68	0,50	73,07	57,06	7,07	0,000	12,750
CUENCA	308	2.327.402,04	0,35	61,34	46,65	7,78	0,000	12,000
DESCONOCIDA	6	73.565,11	0,01	58,91	40,55	4,47	3,525	7,125
GIRONA	740	5.627.942,70	0,84	66,60	52,56	7,36	0,000	12,990
GRANADA	427	3.611.960,82	0,54	70,00	55,49	6,94	0,000	13,750
GUADALAJARA	615	5.584.740,39	0,83	71,16	55,43	7,64	0,000	12,750
GUIPUZCOA	125	1.211.435,82	0,18	79,11	63,98	5,57	0,000	12,750
HUELVA	221	2.000.905,41	0,30	73,98	60,06	7,24	1,925	13,750
HUESCA	151	1.277.253,55	0,19	70,28	53,53	6,65	0,000	10,990
JAEN	378	2.922.509,73	0,44	72,35	56,45	6,91	0,000	12,750
LEON	316	2.524.001,39	0,38	68,50	53,84	6,76	0,000	11,990
LLEIDA	215	1.641.225,92	0,24	67,54	55,18	7,28	3,340	10,990
LUGO	137	1.286.538,86	0,19	70,25	57,34	6,37	0,000	11,500
MADRID	46.582	401.072.750,08	59,85	64,72	50,36	7,21	0,000	15,000
MALAGA	900	8.443.052,81	1,26	69,79	57,03	6,94	0,000	13,750
MELILLA	5	72.322,35	0,01	90,83	70,37	6,48	5,373	9,100
MURCIA	584	5.379.996,20	0,80	70,66	55,95	6,61	0,000	12,750
NAVARRA	104	937.163,07	0,14	64,53	51,49	6,01	0,000	10,123
OURENSE	192	1.886.250,44	0,28	75,50	57,60	5,76	0,000	12,750
PALENCIA	209	1.577.419,06	0,24	64,62	46,88	6,33	0,000	11,999
PALMAS LAS	576	5.130.839,38	0,77	69,76	55,14	7,59	1,715	13,750
PONTEVEDRA	486	4.663.184,00	0,70	76,66	61,10	6,27	0,000	13,000
RIOJA	117	979.157,58	0,15	70,48	60,81	6,77	0,000	11,990
SALAMANCA	278	2.413.008,62	0,36	71,71	55,58	6,94	0,000	11,990
SANTA C TENERIFE	303	2.316.907,48	0,35	70,12	53,29	7,64	1,349	13,750
SEGOVIA	170	1.575.743,00	0,24	66,88	53,04	7,10	0,000	11,975
SEVILLA	1.767	16.953.300,75	2,53	74,58	59,67	7,01	0,000	14,750
SORIA	102	586.751,56	0,09	47,08	37,67	7,32	4,875	12,750
TARRAGONA	870	6.911.177,15	1,03	67,09	54,13	7,39	0,000	13,750
TERUEL	43	383.038,09	0,06	68,34	53,36	7,21	2,373	10,000
TOLEDO	1.973	16.343.571,73	2,44	68,15	53,39	7,51	0,000	13,750
VALENCIA	1.597	14.628.791,76	2,18	70,70	56,08	6,66	0,000	13,750
VALLADOLID	346	2.951.007,81	0,44	65,92	50,57	6,91	0,000	13,750
VIZCAYA	247	2.673.184,23	0,40	71,70	55,18	5,46	0,000	10,990
ZAMORA	86	691.464,30	0,10	65,66	50,18	6,82	0,000	12,031
ZARAGOZA	406	3.352.627,99	0,50	67,34	51,98	6,75	0,000	12,750
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por morosidad)

IMPAGO (días)	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
Sin Impago	72.606	635.351.933,42	94,81	67,09	52,97	7,15	0,000	15,000
Hasta 30 días	4.387	34.798.496,47	5,19	69,79	48,54	7,37	0,000	13,750
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por finalidad)

FINALIDAD	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
ADQUISICION DE APARATOS DE USO DOMESTICO	639	2.840.038,12	0,42	54,25	41,97	7,83	0,000	11,990
ADQUISICION DE MOBILIARIO	4.086	31.549.244,38	4,71	69,04	53,88	7,37	0,000	15,000
ADQUISICION DE VALORES MOBILIARIOS	332	27.683.701,61	4,13	62,93	43,78	2,19	1,499	11,750
ADQUISICION DE VEHICULOS NUEVOS	13.135	149.303.873,21	22,28	70,62	55,20	6,99	0,000	13,750
ADQUISICION DE VEHICULOS O SIMILARES	383	3.080.717,50	0,46	54,85	37,99	6,98	5,215	10,000
ADQUISICION DEL RESTO DE VEHICULOS	11.172	84.666.138,26	12,63	63,58	50,47	7,58	0,000	13,750
CELEBRACIONES FAMILIARES	1.097	7.964.364,14	1,19	62,34	50,54	7,70	0,000	12,750
FINANCIACION ANTICIPOS DEVOLUCION HACIENDA	36	105.781,66	0,02	19,55	8,44	7,60	2,171	12,000
FINANCIACION APORTACIONES PLANES DE PENSIONES	36	125.408,61	0,02	39,53	24,21	4,90	2,249	7,700
FINANCIACION VIVIENDA EN PAIS DE ORIGEN	154	2.254.722,60	0,34	89,44	65,30	7,86	6,375	11,750
GASTOS DE ESTUDIO O FORMACION	952	7.740.512,01	1,16	68,12	55,83	5,60	0,000	12,031
GASTOS DE MEJORA O ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA	231	2.018.358,27	0,30	56,59	38,86	7,00	5,215	10,000
GASTOS DE MEJORA/ACONDIC. VIVIENDA ALQUILER	543	4.934.210,84	0,74	68,09	54,70	7,70	0,000	15,000
GASTOS DE MEJORA/ACONDIC. VIVIENDA PROPIA	10.180	108.321.549,57	16,16	73,78	57,61	7,34	0,000	13,750
GASTOS SANITARIOS	2.666	15.837.217,57	2,36	57,97	47,14	7,82	0,000	13,750
OBRAS DE AMPLIACION O REHABILITACION DE VIVIENDA PROPIA	2	637,73	0,00	108,58	1,00	3,35	3,259	3,510
OCIO (VIAJES, DEPORTES, AFICIONES, ...)	1.078	4.825.482,76	0,72	56,30	39,99	7,81	0,000	13,750
OTROS GASTOS FAMILIARES	30.073	213.163.291,30	31,81	64,50	51,60	7,64	0,000	15,000
PAGO DE IMPUESTOS I.R.P.F. Y PATRIMONIO	80	2.242.017,36	0,33	59,01	37,75	2,90	1,260	12,500
PAGO DE OTROS IMPUESTOS	100	1.435.434,26	0,21	73,81	57,60	4,68	1,480	11,750
REFORMA VIVIENDA PROPIA	18	57.728,13	0,01	100,33	24,10	3,82	2,750	6,750
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por tipo de garantía)

TIPO DE GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
PERSONAL (*)	3.933	41.242.806,91	6,15	73,66	56,71	7,43	0,000	13,000
REAL (**)	576	10.931.823,84	1,63	68,64	54,52	4,65	1,381	13,750
SIN GARANTIA	72.484	617.975.799,14	92,21	66,78	52,45	7,18	0,000	15,000
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

(\*) Personal con Fiaidores.

(\*\*) Incluye Prenda de Valores Negociables (Valores de Renta Fija y Fondos de Inversión) y Prendas de otros Derechos de Crédito (Certificados de Depósitos, Efectos Comerciales, Efectos Públicos, Imposiciones a plazo e Imposiciones de otras cuentas).

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por concentración por deudor)

DEUDOR	NUM. PRÉSTAMOS	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)
1	1	1.375.000,00	0,205%
2	1	1.012.000,00	0,151%
3	1	1.000.000,00	0,149%
4	1	1.000.000,00	0,149%
5	1	1.000.000,00	0,149%
6	1	1.000.000,00	0,149%
7	1	1.000.000,00	0,149%
8	1	1.000.000,00	0,149%
9	1	1.000.000,00	0,149%
10	1	1.000.000,00	0,149%
Resto	76.983	659.763.429,89	98,450%
<b>TOTAL</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por frecuencia de pago de principal)

FRECUENCIA DE PAGO DE PRINCIPAL	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
Mensual	76.717	642.463.135,16	95,87	67,49	53,24	7,37	0,000	15,000
Trimestral	16	2.175.498,11	0,32	45,92	36,24	2,68	1,431	8,281
Semestral	29	320.303,82	0,05	50,59	41,01	6,29	4,225	12,000
Anual	9	276.393,18	0,04	43,84	24,85	4,25	1,349	10,100
A vencimiento	222	24.915.099,62	3,72	61,13	41,92	2,03	1,260	9,500
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por frecuencia de pago de intereses)

FRECUENCIA DE PAGO DE INTERES	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
Mensual	76.763	644.043.444,70	96,10	67,50	53,23	7,36	0,000	15,000
Trimestral	30	3.056.498,11	0,46	52,49	39,80	2,51	1,431	8,281
Semestral	192	22.869.093,90	3,41	59,73	40,96	2,03	1,260	12,000
Anual	8	181.393,18	0,03	46,68	22,68	4,96	1,349	10,100
<b>TOTALES</b>	<b>76.993</b>	<b>670.150.429,89</b>	<b>100</b>	<b>67,24</b>	<b>52,74</b>	<b>7,16</b>	<b>0,000</b>	<b>15,000</b>

Elaborado con datos a 07/09/2010

**CARTERA AUDITADA DERECHOS DE CRÉDITO, EMISIÓN MADRID CONSUMO II**  
(División por frecuencia de pago de principal a vencimiento y año vencimiento)

FRECUENCIA DE PAGO DE PRINCIPAL VENCIMIENTO Y AÑO VENCIMIENTO	NUM	SALDO ACTUAL (euros)	SALDO ACTUAL (%)	VENCIMIENTO INICIAL PONDERADO POR SALDO INICIAL (meses)	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (%)	Min. TIPO ACTUAL (%)	Máx. TIPO ACTUAL (%)
2010	11	94.639,54	0,38	22,46	2,65	5,78	3,070	9,100
2011	12	234.385,00	0,94	14,69	7,15	5,71	2,171	9,500
2012	13	1.353.385,00	5,43	53,52	23,12	1,64	1,260	8,249
2013	3	159.000,00	0,64	56,95	32,06	2,91	1,725	7,700
2014	157	20.096.790,08	80,66	57,92	40,01	2,02	2,000	7,781
2015	6	82.900,00	0,33	96,51	57,48	2,25	2,249	2,249
2016	19	2.846.000,00	11,42	91,23	67,74	1,84	1,715	2,010
2018	1	48.000,00	0,19	96,00	92,00	1,73	1,725	1,725
<b>TOTALES</b>	<b>222</b>	<b>24.915.099,62</b>	<b>100</b>	<b>61,13</b>	<b>41,92</b>	<b>2,03</b>	<b>1,260</b>	<b>9,500</b>



### **2.2.3 Naturaleza legal de los Activos**

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los activos serán derechos de crédito derivados de préstamos al consumo para financiar operaciones de compra de bienes o servicios que serán transferidos al Fondo directamente mediante venta por CAJA MADRID y adquisición por el Fondo. La cesión de los derechos de crédito derivados de Préstamos al Fondo se realizará directamente mediante venta por el Cedente y adquisición por el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

Tal y como se ha indicado anteriormente, salvo en aquellas operaciones que cuentan con garantía personal o prenda de valores o de derechos de crédito, los Préstamos no tienen garantías especiales adicionales sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del prestatario, estando todos ellos formalizados en documento privado o público (póliza), llevando aparejada, en este último caso, ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

### **2.2.4 Fechas de vencimiento o expiración de los activos**

Cada uno de los Derechos de Crédito de la cartera tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos. En el apartado 2.2.2. del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Derechos de Crédito según su vencimiento residual en meses. La última fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito seleccionados para la cesión al Fondo en su constitución será como máximo el 16 de agosto de 2020.

### **2.2.5 Importe de los activos**

En la Fecha de Constitución, el importe de los Derechos de Crédito será igual o ligeramente inferior a SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (625.000.000) DE EUROS, equivalente al valor nominal de los Bonos y del Préstamo B.

### **2.2.6 Ratio del principal del préstamo o nivel de garantía**

Los préstamos seleccionados no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

### **2.2.7 Método de creación de Activos.**

De conformidad con los criterios de concesión de créditos y préstamos al consumo a personas físicas, los principales criterios para la concesión de los Préstamos al Consumo de CAJA MADRID, recogidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos al Consumo que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución, son los que a continuación se resumen:

## **1. Tramitación**

El proceso de tramitación de un préstamo al consumo se inicia con una primera entrevista con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un preanálisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de préstamos al Consumo por personas físicas son:

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., etc.).
- Justificante de ingresos del/los titular/es (si la nómina no está domiciliada en CAJA MADRID).
- Justificante de inversión.
- Impreso “Operación de Crédito-Solicitud” firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s “Operación de Crédito Intervinientes-Personas Físicas”, debidamente suscrito/s por el/los titulares.
- Impreso “Operación de Crédito-Consumo” debidamente suscrito por el/los titulares.

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

## **2. Valoración del riesgo y sistema de facultades**

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, CAJA MADRID dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de CAJA MADRID por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos al consumo existe un sistema de scoring específico cuyo resultado es vinculante y permite clasificar las operaciones en diez grupos en base a su probabilidad de impago.

El scoring de consumo es vinculante desde 1999 y la versión vigente fue implantada en 2008. Distingue entre clientes y no clientes (antigüedad inferior a 12 meses), las diferentes versiones de scoring procuran mejorar aspectos no capturados en las versiones anteriores por falta de datos. En la versión actual se ha logrado incorporar:

- Diferenciación por nacionalidad.

- Consideración del número de titulares así como del de los avalistas.
- Alerta de impago (superior a 45 días).
- A su vez, se define un porcentaje del incumplimiento deseado diferenciando entre Cliente, No Cliente con nómina domiciliada y No Cliente.

Los Ejes que intervienen en el proceso de cálculo del scoring son:

- Riesgo: se establecen puntos de corte diferenciando entre distintos colectivos
- Endeudamiento: para un plazo de amortización inferior a 60 meses el endeudamiento máximo es del 50%. Para un plazo de amortización inferior a 96 meses e igual o mayor que 60 el endeudamiento máximo y para plazos de amortización superiores o iguales a 96 meses el endeudamiento máximo es del 45%.
- Situaciones excluyentes, entre las que destacan:
  - Plazo máximo de amortización de la operación: 96 meses.
  - Tasa de incumplimiento deseada.
  - Cuantía máxima.
  - Tratamiento de nómina

Los modelos vigentes se utilizan en los distintos canales de originación, existiendo las siguientes diferencias más significativas:

- Oficinas: No admisión de operaciones de consumo para no clientes sin nómina.
- Red Agencial: No admisión de operaciones de consumo para no clientes con poco arraigo o sin nómina.
- Internet: Desembolso automático sólo para clientes y hasta un determinado importe.
- Líneas de Préstamo Preconcedido a Particulares con límites de cuantía, de endeudamiento y plazo máximo, sólo para clientes.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

- i. Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- ii. Identificar el riesgo vivo existente.
- iii. Verificar si existen incidencias significativas.

- iv. Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- v. Aplicar la resolución de los modelos de scoring.
- vi. Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de modelo de scoring y la tabla de facultades.

### **3. Resolución y formalización de propuestas**

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado “NOS”, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación. Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

Tras la decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y, tanto la información de riesgos, como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, revisar y denegar.

En el caso de “concesión con variaciones”, el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- a) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento, en la lista de tareas, las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.
- b) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento.
- c) Si es revisar, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías y/o una modificación de condiciones económicas.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad y minimiza la comisión de errores.

#### **4. Firma**

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

#### **5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio**

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

Los circuitos, plazos y sistemas recuperatorios aplicables, varían en función del segmento al que esté asignado el cliente. Es decir, los procesos recuperatorios se basan en la posición global del cliente con la entidad y no cada operación individualmente considerada, y en función de las operaciones que tenga contratadas, dicho cliente se asignará a un segmento u otro a efectos de recuperaciones. Actualmente hay definidos tres segmentos: 1) Segmento de Consumo tramo inferior a 50.000 euros, 2) Segmento de Consumo tramo superior a 50.000 euros y 3) Segmento de Particulares con garantía hipotecaria. De esta forma, por ejemplo, un cliente con un préstamo hipotecario y un préstamo de consumo será gestionado por el grupo encargado del segmento de los clientes con garantía hipotecaria, aunque algunas de las acciones que lleven a cabo se refieran sólo a préstamos de consumo.

##### **1) Segmento de Consumo tramo inferior a 50.000 euros:**

- Clientes personas físicas con riesgo Total menor o Igual a 50.000 euros y garantías personales.

Como norma general, el ámbito de gestión en los que las decisiones entran dentro de las competencias de Recuperaciones, se sitúan en 35 días de antigüedad desde el primer vencimiento impagado.

No obstante, desde el día 7 del impago y hasta el día 35, los expedientes se gestionan por sociedades externas por medio del servicio de telecobro, mediante procesos sistematizados de llamadas.

El objetivo y el fin de este servicio será el de informar a los clientes sobre una situación deudora y la necesidad de regularizar esta con CAJA MADRID. Las sociedades que prestan este servicio, deberán perseguir la regularización inmediata y completa de las deudas existentes, la reducción del número de clientes con vencimientos impagados y del tiempo de la situación deudora.

El telecobro tendrá *revolving*, es decir, siempre que la deuda esté dentro del intervalo de 7 a 35 días desde la fecha del vencimiento impagado más antiguo, se estará gestionando por una sociedad de telecobro.

A partir del día 35 y para aquellos expedientes que salen de telecobro, se asignan a sociedades de cobro externas para su gestión, por medio del servicio de gestión integral.

La gestión integral de un expediente conlleva por parte de las sociedades de cobro, la prestación de un servicio integral de recuperación de activos impagados, desde la tramitación inicial por vía amistosa, hasta la gestión judicial en aquellos casos en que la vía amistosa no sea suficiente para conseguir el cobro de las deudas, siendo la sociedad de cobro la encargada de decidir el tipo de gestión a realizar, siempre siguiendo las directrices marcadas al efecto por CAJA MADRID.

Las fases definidas para la gestión integral son:

- Fase de gestión amistosa: El objetivo de la sociedad será conseguir el cobro de la deuda, consiguiendo la normalización del deudor frente al pago del resto de la deuda no vencida. La sociedad deberá llevar a cabo la localización del deudor, su solvencia, así como el envío de los escritos y telegramas que puedan ayudar a la recuperación de la deuda de un modo eficaz. La sociedad podrá negociar acuerdos con el deudor
- Fase de prelitigio: Transcurrido el plazo de gestión amistosa, sin éxito, la sociedad podrá iniciar la fase de prelitigio y CAJA MADRID pondrá a su disposición toda la documentación acreditativa de la deuda.
- Fase de litigio: Obtenida toda la documentación necesaria para la presentación de la demanda, se iniciará el procedimiento judicial. La sociedad de cobro deberá informar a CAJA MADRID de una serie de hitos procesales a modo de resumen de actuaciones, sin perjuicio de que solicitará instrucciones respecto a cuestiones relevantes que así lo requieran.

En cualquiera de las fases que se encuentre un expediente, las sociedades de cobro podrán alcanzar de forma extrajudicial acuerdos de pago con el deudor, remitiendo a Caja la correspondiente propuesta. En general los tipos de propuestas serán:

- Delegadas: Referidas únicamente a quitas. Los porcentajes de quita y el plazo en que se permite el recobro de la deuda por este procedimiento, dependerá de la antigüedad en la gestión de las operaciones, así como del importe total y el tipo de operación que se trate.
- No delegadas: Fallidos, adecuaciones de deuda, quitas no contempladas como delegadas, relevaciones de fianza, subastas, varios. Este tipo de propuestas serán remitidas por la sociedad a CAJA MADRID, no pudiendo formalizar el acuerdo hasta que no se autorice.

Cuando la sociedad considere totalmente imposible la recuperación de la deuda, deberá enviar propuesta de fallido a CAJA MADRID, informando en la misma de las actuaciones realizadas.

## **2) Segmento de Consumo tramo superior a 50.000 euros:**

- Clientes personas físicas con riesgo superior a 50.000 euros y garantías personales.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente hasta el día 35 (es decir, justo al facturarse el segundo recibo impagado), la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 35 días y hasta los 92 días, el expediente se gestiona, por los Centros de Negociación y Tramitación (CNT), especializados en la recuperación de este tipo clientes. Actualmente existen 9 CNTs, 3 en Madrid y uno por cada uno de las Direcciones de Negocio de Fuera de Madrid.

Si la deuda entra en antigüedad superior a 92 días, pasará a gestionarse por gestores especializados del área de recuperaciones y Departamentos de Recuperaciones de las Direcciones de Negocio.

No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, o a propuesta del CNT si considera que la única gestión posible es vía contenciosa.

En caso de que no sea posible alcanzar una solución amistosa, el gestor de recuperaciones podrá decidir el inicio de la demanda judicial en reclamación de la/s operaciones impagadas, sin perjuicio de llegar a acuerdos amistosos de recobro o salida negociada en cualquier fase procesal. En esta fase se adoptarán las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, relevación de fianza, desistimiento judicial y análogas.

La fase judicial con carácter general se inicia con posterioridad al día 92 a instancias del Gestor especializado del Área de Recuperaciones, no obstante, se puede anticipar si se considera que la única vía de recuperación es la Judicial. No hay plazos exactos para finalizar la fase amistosa e iniciar la judicial, ya que la fase amistosa puede prolongarse en función de diferentes variables (facilidad del contacto con el deudor, acuerdos adquiridos, cumplimiento, etc).

Cuando el gestor considere totalmente imposible la recuperación de la deuda, deberá realizar propuesta de fallido, informando en la misma de la insolvencia de los intervinientes y las actuaciones realizadas.

## **3) Segmento de particulares con garantía hipotecaria:**

- Clientes personas físicas titulares de al menos de una operación con garantía hipotecaria, adicionalmente a una operación de consumo.

El presente apartado se refiere a la política seguida por CAJA MADRID en el tratamiento de la morosidad de clientes que, además de las operaciones de consumo como las de la cartera a titular (sin garantías hipotecarias), son deudores por otras operaciones con garantías hipotecarias.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente (ya sea una operación con garantía hipotecaria o sin garantía hipotecaria) hasta el día 35 (es decir, justo al facturarse el segundo recibo impagado), la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 35 días y hasta los 92 días, el expediente se gestiona, por los Centros de Negociación y Tramitación (CNT), especializados en la recuperación de operaciones de clientes con alta probabilidad de renegociación de la deuda.

Las operaciones con muy baja probabilidad de negociación de la deuda, son gestionadas por sociedades de cobro (hay un total de seis, una por Dirección de Negocio), estando centralizada la resolución de acuerdos en los Departamentos de Recuperaciones de las Direcciones de Negocio.

En los expedientes gestionados por una sociedad de cobro, si un cliente regularizado volviese a impagar cualquiera de las operaciones, se adelantaría la gestión al día 7 desde el impago.

Si la deuda entra en antigüedad superior a 92 días, pasará a gestionarse por gestores especializados del área de recuperaciones y Departamentos de Recuperaciones de las Direcciones de Negocio.

No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, por propuesta de una sociedad de cobro si considera que la única gestión posible es vía contenciosa, o porque el mismo titular tenga operaciones conexas morosas con mayor antigüedad que la hipotecaria (en cuyo caso puede entrar en ámbito de gestión con mínima antigüedad en la hipoteca) pero que denotan una situación que debe gestionarse unitariamente.

Por último, y en caso de que no sea posible alcanzar una solución amistosa, el gestor de recuperaciones podrá decidir el inicio de la demanda judicial en reclamación de la operación impagada, sin perjuicio de llegar a acuerdos amistosos de recobro o salida negociada en cualquier fase procesal. En esta fase se adoptarán las medidas procedimentales adecuadas en cada momento, tales como la decisión de puja en subastas, la cesión de remate, el importe de adjudicación, desistimiento judicial y análogas.

La fase judicial con carácter general se inicia con posterioridad al día 92 a instancias del Gestor especializado del Área de Recuperaciones, no obstante, se puede anticipar si se considera que la única vía de recuperación es la Judicial. No hay plazos exactos para finalizar la fase amistosa e iniciar la judicial, ya que la fase amistosa puede prolongarse en función de diferentes variables (facilidad del contacto con el deudor, acuerdos adquiridos, cumplimiento, etc).



Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del área de recuperaciones son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa que dé lugar a una recuperación mayor de la que previsiblemente se obtendría caso de instar una ejecución judicial, pudiendo incluirse entre esas soluciones amortizaciones anticipadas de la deuda, daciones en pago, quitas parciales, esperas, cambio de condiciones y cualquiera otra medida que implique un acto de administración diligente del crédito.
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo, dando prioridad en todo caso al mantenimiento de la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble y a la mejora de las condiciones de reembolso de los prestatarios para evitar eventuales impagos a través de reestructuración de las deudas del cliente, adecuando las condiciones de pago a su capacidad.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Apoyo a banca comercial a través de asesores internos, asumiendo el ámbito del Área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda cierta antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).

Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas, en los términos a que se ha hecho referencia en el primer párrafo anterior.

### **2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.**

El Cedente, como titular de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo y a los Derechos de Crédito, a la Fecha de Constitución:

#### **2.2.8.1 Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo**

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos para la adquisición de bienes de

consumo, de conformidad con la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

- 2) Que ni a Fecha de Constitución, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la Escritura de Constitución, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2007, a 31 de diciembre de 2008 y a 31 de diciembre de 2009, con opinión favorable, sin salvedades, de Deloitte, S.L., y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- 5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

#### **2.2.8.2 En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo**

- 1) Que los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- 2) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluirán como anexo a la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos y que dichos datos son, según el leal saber y entender del Cedente, completos, correctos y no inducen a error. Cualquier otra modificación adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto es, según el leal saber y entender del Cedente, correcta y no induce a error.
- 3) Que CAJA MADRID ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento “Memorándum Interno sobre Concesiones de Préstamos al Consumo” vigente en cada momento para la concesión de los Derechos de Crédito que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos al consumo, y que dichos criterios son legales.
- 4) Que CAJA MADRID es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- 5) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público.

- 6) Que todas las pólizas intervenidas ante fedatario público o contratos privados están debidamente depositados en el domicilio de CAJA MADRID a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas intervenidas por el fedatario público y contratos privados y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- 7) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- 8) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas de nacionalidad española o residentes en España.
- 9) Que los Préstamos han sido concedidos a personas físicas con el objeto de financiar operaciones de compra de bienes o servicios.
- 10) Que, en la fecha de cesión al Fondo, CAJA MADRID no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- 11) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 12) Que no más de un 0,26% de los Préstamos se encuentra en carencia de principal inicial. Una vez terminado el período de carencia de principal, no volverá a existir posibilidad de beneficiarse de períodos de carencia. Sin perjuicio de lo anterior, algunos de los préstamos de la cartera auditada se amortizan al vencimiento tal y como se recoge en la tabla correspondiente en apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional.
- 13) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria en CAJA MADRID siendo la periodicidad de las cuotas de amortización mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento.
- 14) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito es igual a la cifra de capital por la que se cede al Fondo.
- 15) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 22 de agosto de 2020.
- 16) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por CAJA MADRID de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- 17) Que CAJA MADRID no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.

- 18) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos, salvo los derechos preferentes legales.
- 19) Que CAJA MADRID no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- 20) Que ninguno de los Préstamos ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- 21) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- 22) Que ninguno de los Deudores de los Préstamos es titular de ningún derecho de crédito frente a CAJA MADRID por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- 23) Que ninguno de los Préstamos tendrá, en la Fecha de Constitución, pagos pendientes por un plazo superior a 30 días.
- 24) Que no le consta que alguno de los Deudores pueda oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- 25) Que, en la fecha de formalización de los Préstamos, al menos el 95% de los Deudores (o, en caso de haber más de uno, al menos uno de ellos) tenía una antigüedad como cliente de CAJA MADRID de, al menos, doce (12) meses.
- 26) Que los Préstamos contaban con una probabilidad de impago inferior a 7,2% según modelos internos usados en la concesión de la operación.

### **2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.**

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos, no se ajustaba a Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y recogidas en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente se obliga:

- a) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras y de riesgo similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y garantías, que sea aceptado por la Sociedad Gestora y comunicado a las Agencias de Calificación.

Las cantidades devengadas y no pagadas del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustitutivo se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de quince (15) Días Hábiles indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados.

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

- b) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto a) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor y las garantías, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso al Fondo. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la Fecha de Pago correspondiente con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del Cedente.

#### **2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados.**

No aplicable.

#### **2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean**

**personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.**

No aplicable.

**2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la Emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.**

No existen.

**2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales**

No aplicable.

**2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.**

No aplicable.

**2.2.16 Informe de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los activos esté asegurada.**

No aplicable.

**2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión**

No aplicable.

**2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.**

No aplicable.

### **3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA**

**3.1 Descripción de la estructura de la operación**

El balance del Fondo a la Fecha de Desembolso será el siguiente:

<b>BALANCE DEL FONDO (en su origen)</b>			
<b>EUROS</b>			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Derechos de Crédito*	625.000.000	Bonos Serie A	475.000.000
		Préstamo B	150.000.000
Fondo de Reserva	96.875.000	Préstamo para constitución del Fondo de Reserva	96.875.000
Gastos iniciales	520.000	Crédito Subordinado (1ª disposición)	520.000
Cupón Corrido	2.650.000	Préstamo Cupón Corrido	2.650.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>725.045.000</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>725.045.000</b>
Recursos para el desfase**	6.050.000	Crédito Subordinado (2ª disposición)	6.050.000

\* Para la realización del balance se ha considerado que el importe de los Derechos de Crédito es 625.000.000 euros, sin embargo, en la Fecha de Constitución, el importe de los Préstamos cedidos al Fondo mediante la emisión de los Derechos de Créditos será igual o ligeramente inferior a 625.000.000 euros.

\*\*La 2ª disposición del Crédito Subordinado se realizará el día 18 de febrero de 2011 en la Cuenta de Tesorería.

### **3.2 Descripción de las entidades que participan en la Emisión y descripción de las funciones que deben ejercer**

Un detalle de las entidades que participan en la Emisión y la descripción de sus funciones se recogen en los apartados 5.1 y 5.2. del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en la Fecha de Constitución al otorgamiento de la Escritura de Constitución y a la formalización de los contratos que se reseñan en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos que suscribirá la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Constitución contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, sin omitir información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

### **3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.**

#### **3.3.1 Términos de la cesión de los Derechos de Crédito**

El Cedente cederá al Fondo, en la Fecha de Constitución, su total participación en un número de Derechos de Crédito por determinar, de manera que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, sea igual o ligeramente inferior a SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (625.000.000) DE EUROS.

La cesión será plena e incondicionada, con las excepciones previstas en el apartado 3.3.3. del presente Módulo Adicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito. La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo. Los Derechos de Crédito comenzarán a devengar el interés que corresponda a favor del Fondo, desde la Fecha de Constitución (incluida), es decir, el 8 de octubre de 2010, por lo que los intereses devengados por los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución corresponderán al Fondo, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, también corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos hasta la Fecha de Constitución.

El Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, ni en virtud de la Escritura de Constitución del Fondo, ni del presente Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.

El Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito al Fondo serán a cargo de CAJA MADRID.

### **3.3.2 Cesión de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución**

En la Fecha de Constitución, el Cedente cederá al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en virtud de la Escritura de Constitución. El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito a dicha fecha ascenderá a un importe igual o ligeramente inferior a SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (625.000.000) DE EUROS.

En la Escritura de Constitución se identificarán los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

Asimismo, corresponderán al Fondo los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Derechos de Crédito a partir de la Fecha de Constitución y los devengados y no vencidos hasta la Fecha de Constitución (incluida) (el “**Cupón Corrido**”). No corresponderán al Fondo, no siendo por tanto objeto de cesión, los intereses vencidos y no cobrados existentes en la Fecha de Constitución.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo.



En este caso, el Cedente deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta un importe máximo igual al importe de los Gastos Iniciales.

### **3.3.3 Precio y forma de pago de la cesión de los Derechos de Crédito**

El precio total de la cesión de los Derechos de Crédito será igual a la suma de:

- a) el importe que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución; y
- b) el Cupón Corrido.

El precio total de los Derechos de Crédito será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, el Préstamo B y el Préstamo de Cupón Corrido.

El aplazamiento en el pago no devengará intereses.

### **3.3.4 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir desde la Fecha de Constitución (incluida) todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas vencidas y no vencidas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios y, además, el Cupón Corrido de los Préstamos;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba CAJA MADRID, por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías o como consecuencia de las citadas ejecuciones, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente derivadas de cualquier derecho accesorio al préstamo; y
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAJA MADRID, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la suscripción de la Escritura de Constitución.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a CAJA MADRID, la totalidad de los intereses ordinarios devengados y vencidos de los Préstamos en la Fecha de Constitución, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que

se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a CAJA MADRID.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. Serán a cuenta del Fondo los gastos bancarios en proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

### **3.3.5 Responsabilidad del Cedente.**

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos y de los Derechos de Crédito derivados de los mismos, respecto de la cesión que se produzca en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Préstamos, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del Deudor.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito o los Préstamos haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para éste.

### **3.3.6 Anticipo de fondos.**

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Derechos de Crédito.

### **3.3.7 Notificación de la cesión.**

CAJA MADRID continuará administrando los Préstamos, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución. La

Sociedad Gestora y CAJA MADRID acordarán no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de CAJA MADRID en la administración de los respectivos Préstamos, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de CAJA MADRID, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a CAJA MADRID sobre la obligatoriedad de notificar a los correspondientes Deudores (i) la cesión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la Sociedad Gestora. No obstante, tanto en caso de que CAJA MADRID no hubiese cumplido la notificación a los Deudores, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción, como en caso de concurso o liquidación del Cedente como administrador de los Préstamos, será directamente la propia Sociedad Gestora o a través del nuevo administrador que, en su caso, hubiere designado, quien efectúe la notificación a los Deudores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Cedente otorgará a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores correspondientes, en el momento que la Sociedad Gestora lo estime oportuno.

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores serán soportados por el Cedente, sin poder repercutirse al Fondo.

### **3.3.8 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito cedidos.**

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Activos no están sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Fondo y el Cedente no haría entrega de cantidades adicionales al Fondo.

### **3.3.9 Compensación**

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el Deudor, o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

En la Fecha de Constitución el Fondo, en virtud de la Escritura de Constitución, adquirirá los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

### **3.4 Explicación del Flujo de Fondos.**

#### **3.4.1 Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.**

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas de los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:

El Cedente transferirá semanalmente, en cada Fecha de Cobro, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, de acuerdo con el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito cedidos que administre.

En el supuesto de un descenso de la calificación a corto plazo del Cedente por debajo de A-2 (S&P) y/o P-1 (Moody's), el Cedente pasará a transferir cada cuarenta y ocho (48) horas a la Cuenta de Tesorería las cantidades referidas en el párrafo anterior.

Estos importes depositados en la Cuenta de Tesorería, devengarán un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo en la Fecha de Desembolso: (i) el Fondo pagará el precio de los Derechos de Crédito emitidos mediante el importe de principal recibido de los Bonos de la Serie A y el importe del principal del Préstamo B y del Préstamo de Cupón Corrido; (ii) el Fondo recibirá igualmente el importe correspondiente a la primera disposición del Crédito Subordinado y el importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva y (iii) se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva. Adicionalmente, el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo de la segunda disposición del Crédito Subordinado.

La Sociedad Gestora, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos (y en caso de tener calificaciones crediticias, de los intereses del prestamista del Préstamo B), y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como Administrador de los Préstamos, podrá instruir al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores en el menor tiempo posible que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la correspondiente Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores.

#### **3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.**

##### **3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito**

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Derechos de

Crédito impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, se determina la constitución del Fondo de Reserva cuyas características se recogen en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional.

Adicionalmente, la subordinación y la postergación del Préstamo B en el pago de intereses y reembolso del principal (en este segundo caso, aplicable salvo que concurran las circunstancias que impliquen la amortización del principal a prorrata, de acuerdo con lo dispuesto en la Nota de Valores) que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección para los Bonos de la Serie A.

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión, o sometidos a tipos de interés fijo y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos de la Serie A, la Sociedad Gestora celebrará con CAJA MADRID tres Contratos de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.4 del Módulo Adicional.

### **3.4.2.2 Fondo de Reserva**

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, esto es, por un importe de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (96.875.000) EUROS (“**Fondo de Reserva Inicial**”).

En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el “**Fondo de Reserva Requerido**”) con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Durante los dos (2) primeros años desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial.

Una vez transcurrido el plazo de dos (2) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Fondo de Reserva Requerido será el menor de entre las siguientes cantidades:

- (i) Fondo de Reserva Inicial, y
- (ii) el mayor de:

- el doble del porcentaje que representa el Fondo de Reserva Inicial sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha de Constitución con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y del principal pendiente de amortizar del Préstamo B en la Fecha de Pago de que se trate; y
- el 50% del Fondo de Reserva Inicial.

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior.
- (ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior de noventa (90) días sea mayor al 1,50% (medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión) del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Pasivos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en cuestión.

En la última Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Requerido será igual a cero.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

### **3.4.2.3 Contrato de Préstamo B**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID (en adelante, la “**Entidad Prestamista**”), un contrato de préstamo (el “**Contrato de Préstamo B**”) destinado por la Sociedad Gestora a la adquisición de los Derechos de Crédito que no esté cubierta con el importe correspondiente de los Bonos de la Serie A y el Préstamo de Cupón Corrido (el “**Préstamo B**”).

El importe total del Préstamo B será de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS. La entrega del importe del Préstamo B se realizará en una única disposición en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal pendiente del Préstamo B devengará, desde la fecha de disposición del Préstamo B, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen de un 0,65%.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago.

La amortización del Préstamo B, en el supuesto de que éste haya sido cedido total o parcialmente a favor de uno o varios prestamistas se realizará a prorrata (en función de la proporción que tenga cada uno del Préstamo B) entre los prestamistas mediante la reducción de su importe nominal, hasta completar la amortización del mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada al Préstamo B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.

La amortización del principal del Préstamo B estará subordinada a los Bonos de la Serie A, salvo que concurran las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Tramos, establecidas en el apartado 4.9.2.2. de la Nota de Valores.

Las cantidades debidas al Cedente o tenedor del Préstamo B en caso de que éste hubiese sido cedido total o parcialmente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La Entidad Prestamista podrá ceder y transferir total o parcialmente su participación en el Préstamo B. La cesión, una vez realizada, será notificada a la Sociedad Gestora.

El Préstamo B no es objeto inicialmente de calificación crediticia por ninguna agencia de calificación. No obstante, a solicitud de la Entidad Prestamista o de la Sociedad Gestora, se podrá solicitar a las Agencias de Calificación la obtención de calificación crediticia para el Préstamo B. En este caso, todos los gastos en los que se incurran serán a cargo del Fondo y se considerarán como Gastos Extraordinarios del mismo.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo B.

### **3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.**

#### **3.4.3.1 Contrato de Crédito Subordinado**

El Cedente concederá, de acuerdo con lo previsto en el contrato de Crédito Subordinado, un Crédito Subordinado al Fondo (el “**Crédito Subordinado**” y el “**Contrato de Crédito Subordinado**”, respectivamente) por un importe total máximo disponible de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL (6.570.000) EUROS.

El Fondo dispondrá del Crédito Subordinado en dos disposiciones, del siguiente modo:

- (i) Una primera disposición, que ascenderá a un importe de QUINIENTOS VEINTE MIL (520.000) EUROS, que se entregará en la Fecha de Desembolso mediante su

ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de los Gastos Iniciales.

- (ii) Una segunda disposición, que ascenderá a un importe máximo de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL (6.050.000) EUROS, que se entregará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, y que se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Derechos de Crédito hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. El importe definitivo de esta segunda disposición será determinado por la Sociedad Gestora antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

Los saldos dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y pendientes de reembolso devengarán intereses sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Como excepción, la primera liquidación de los intereses derivados de la segunda (2ª) disposición con cargo al Crédito Subordinado, que se realiza, conforme a este apartado, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, calculándose los intereses tomando como base: (i) los días efectivos existentes entre la fecha de disposición y la primera Fecha de Pago y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

La parte no dispuesta del importe máximo disponible del Crédito Subordinado no devengará intereses.

El Fondo entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado y hasta la amortización total del saldo dispuesto del Crédito Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, en las siguientes Fechas de Pago, y en los siguientes porcentajes respecto al saldo dispuesto del Crédito Subordinado en cada una de ellas:

<b>Fecha de Pago</b>	<b>%</b>
1ª Fecha de Pago	19,00%
2ª Fecha de Pago	12,00%
3ª Fecha de Pago	12,00%
4ª Fecha de Pago	12,00%
5ª Fecha de Pago	7,50%
6ª Fecha de Pago	7,50%
7ª Fecha de Pago	7,50%



<b>Fecha de Pago</b>	<b>%</b>
8ª Fecha de Pago	7,50%
9ª Fecha de Pago	3,75%
10ª Fecha de Pago	3,75%
11ª Fecha de Pago	3,75%
12ª Fecha de Pago	3,75%

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de los importes dispuestos con cargo al Crédito Subordinado, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Crédito Subordinado en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Crédito Subordinado.

### **3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido**

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo para el Cupón Corrido, un préstamo subordinado al Fondo (el “**Préstamo de Cupón Corrido**” y el “**Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido**”, respectivamente) por un importe máximo total de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (2.650.000) EUROS.

El importe del Préstamo de Cupón Corrido se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago de la parte del precio de los Derechos de Crédito que corresponde al Cupón Corrido.

La entrega del importe del Préstamo de Cupón Corrido se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo de Cupón Corrido se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en

cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

El importe definitivo del Préstamo de Cupón Corrido será determinado por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución. La Sociedad Gestora procederá a comunicar a CAJA MADRID antes de las 13:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Constitución el importe definitivo del Préstamo de Cupón Corrido.

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo de Cupón Corrido, el Fondo entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo de Cupón Corrido, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo de Cupón Corrido, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo de Cupón Corrido en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo de Cupón Corrido.

### **3.4.3.3 Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID, un contrato de préstamo (el “**Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el “**Préstamo para constitución del Fondo de Reserva**”).

El importe total del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva será de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (96.875.000) EUROS. La entrega del importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición en la Fecha de Desembolso valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal pendiente del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Desembolso, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de

los Bonos más un margen idéntico al aplicable al Préstamo B. Los intereses del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se liquidarán en cada una de las Fecha de Pago y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La amortización del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Vencimiento Legal, o en su caso, en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Fondo de Reserva Requerido, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de la calificación provisional otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.

#### **3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.**

El Fondo dispondrá en CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la “**Cuenta de Tesorería**”) cuyas obligaciones serán las establecidas en el Contrato de Servicios Financieros, con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.

Según lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) el importe por el desembolso de la suscripción de los Bonos y el importe del principal del Préstamo B;
- (ii) el principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;
- (iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios de los Derechos de Crédito, por resolución judicial o procedimiento extrajudicial

en la ejecución de las garantías o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías o como consecuencia de las citadas ejecuciones, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente derivadas de cualquier derecho accesorio al préstamo;

- (iv) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la entidad de contrapartida al amparo de los Contratos de Swap;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería o las cantidades a que asciendan los rendimientos de los activos de renta fija en los que haya invertido el Fondo de acuerdo con lo recogido en el presente apartado;
- (vi) las cantidades procedentes de las disposiciones del Crédito Subordinado, Préstamo Subordinado de Cupón Corrido y Préstamo para constitución del Fondo de Reserva;
- (vii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.

Los saldos positivos a favor del Fondo que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo a un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

### **Supuestos de modificación en la calificación de Moody's del Agente Financiero**

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde la fecha en que tenga lugar el descenso de la calificación, para mantener la calificación asignada a los Bonos por Moody's, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1 para su riesgo a corto plazo, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería;

- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería desde el Agente Financiero a una entidad con calificación no inferior a P-1, en el caso de Moody's, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, continuando CAJA MADRID o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución pudiendo desempeñar las restantes funciones como agencia de pagos, estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en el apartado 5.2. de la Nota de Valores para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero.

#### **Supuestos de modificación en la calificación de S&P del Agente Financiero**

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por S&P para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a tal rebaja, para mantener la calificación asignada a los Bonos por S&P, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1 para su riesgo a corto plazo, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; o
- (ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería desde el Agente Financiero a una entidad con calificación no inferior a A-1, según la escala de S&P, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, continuando CAJA MADRID o la entidad que, en cada momento, ostente la condición de Agente Financiero objeto de sustitución pudiendo desempeñar las restantes funciones como agencia de pagos estando, en todo caso, el desempeño de esta última función sujeto a lo previsto en el apartado 5.2. de la Nota de Valores para los supuestos de modificación en la calificación del Agente Financiero.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente Financiero.

#### **3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los Derechos de Crédito.**

Como se ha indicado anteriormente, los pagos realizados por los Deudores así como cualesquiera otras cantidades a los que el Fondo tenga derecho como titular de los Derechos de Crédito, se ingresan en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Cobro y corresponderán a los ingresos recibidos de los Derechos de Crédito durante el Período de Cobro anterior. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de CAJA MADRID fuera rebajada a una calificación a corto plazo inferior a A-2 (S&P) y/o a P-1 (Moody's), los pagos realizados por los Deudores deberán ingresarse en la Cuenta de Tesorería cada cuarenta y ocho (48) horas.

CAJA MADRID, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, en su calidad de administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, no abonará ninguna cantidad al Fondo que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos.

### **3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.**

#### **3.4.6.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos**

##### **a) En la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago (excluida)**

##### **A) Hasta la Fecha de Desembolso de los Bonos**

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en relación con los Bonos hasta la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos

- (a) Desembolso de la Emisión de los Bonos.
- (b) Disposición del Préstamo B.
- (c) Disposición del Préstamo de Cupón Corrido
- (d) Disposición del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva
- (e) Primera disposición del Crédito Subordinado.

El importe definitivo correspondiente a la segunda disposición del Crédito Subordinado se obtendrá por el Fondo el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos

- 1º Pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito, incluyendo el Cupón Corrido.
- 2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- 3º Dotación para la constitución del Fondo de Reserva con cargo al importe del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.

El importe definitivo correspondiente a la segunda disposición del Crédito Subordinado se aplicará en la primera Fecha de Pago.

##### **B) A partir de la Fecha de Constitución y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo (excluida)**

1. Origen: los recursos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “**Recursos Disponibles**”) serán los siguientes:
  - (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Derechos de Crédito correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago (excepto para la primera Fecha de Pago, que se considerarán los cuatro (4) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores);
  - (b) los intereses ordinarios cobrados de los Derechos de Crédito;
  - (c) las cantidades cobradas por razón de los Contratos de Swap;
  - (d) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago (excepto para la primera Fecha de Pago, que se considerarán los cuatro (4) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores);
  - (e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva;
  - (f) el importe definitivo correspondiente a la segunda disposición del Crédito Subordinado que se obtendrá por el Fondo el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo; y
  - (g) cualesquiera otras cantidades percibidas de los Préstamos que correspondan al Fondo correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago (excepto para la primera Fecha de Pago, que se considerarán los cuatro (4) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores).
2. Aplicación: los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (o el “**Orden de Prelación de Pagos**”):
  - 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de la Sociedad Gestora, la Comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios incluyendo la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito.
  - 2º Pago de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses incluyendo la cantidad que corresponda al pago liquidativo, siempre que el Fondo sea la parte afectada y excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causas objetivas sobrevenidas o cuando el Fondo no sea la parte

afectada, cuyo pago ocupará el puesto octavo (8°) (octavo) del Orden de Prelación de Pagos.

- 3° Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- 4° Pago de intereses del Préstamo B, siempre que no se haya producido la causa de diferimiento del Préstamo B, conforme a lo previsto a continuación.

El pago de estos intereses del Préstamo B se postergará, pasando a ocupar la posición (6ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior al 9,5% del saldo inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución; y
- (b) los Bonos de la Serie A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.

La postergación a que se refiere este ordinal se mantendrá en las Fechas de Pago sucesivas hasta la Fecha de Pago en que los Bonos de la Serie A vayan a quedar amortizados en su totalidad.

- 5° Amortización de los Bonos de la Serie A y del Préstamo B, conforme a las reglas de amortización recogidas en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores.
- 6° Pago de intereses del Préstamo B, en caso de que se haya producido la postergación de intereses del Préstamo B.
- 7° Dotación del Fondo de Reserva hasta el Fondo de Reserva Requerido.
- 8° Pago liquidativo de los Contratos Financieros de Permuta de Intereses. En su caso, si se liquidan los contratos financieros de permuta de intereses se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo por la resolución de los citados contratos debido a causas distintas de las contempladas en el orden segundo (2°) anterior.
- 9° Pago de intereses devengados por el Préstamo de Cupón Corrido.
- 10° Pago de intereses devengados por el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.
- 11° Pago de intereses devengados por el Crédito Subordinado.
- 12° Amortización del principal del Préstamo de Cupón Corrido.



- 13° Amortización del principal del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.
- 14° Amortización del principal del Crédito Subordinado.
- 15° Margen de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

#### **3.4.6.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo (“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”)**

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prelación de Pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”) será el siguiente:

- 1° Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento, pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora, Comisión del Agente Financiero, el resto de gastos y comisiones por servicios incluyendo la Comisión de Administración de los Derechos de Crédito y dotación de reserva de los Gastos de Extinción y de los Gastos de Liquidación.
- 2° Pago de la Cantidad Neta debida al amparo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, incluyendo la cantidad que corresponda al pago liquidativo, siempre que el Fondo sea la parte afectada y excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dichos contratos por causas objetivas sobrevenidas o cuando el Fondo no sea la parte afectada, cuyo pago ocupará el puesto séptimo (7°) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 3° Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- 4° Amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A
- 5° Pago de intereses de del Préstamo B

- 6° Amortización del Préstamo B
- 7° Pago liquidativo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses. En su caso, si se liquidan los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo, por la resolución del citado contrato debido a causas distintas a las contempladas en el orden segundo (2°) anterior.
- 8° Pago de intereses devengados por el Préstamo de Cupón Corrido
- 9° Pago de intereses devengados por el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva
- 10° Pago de intereses devengados por el Crédito Subordinado.
- 11° Amortización del principal del Préstamo de Cupón Corrido.
- 12° Amortización del principal del Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.
- 13° Amortización del principal del Crédito Subordinado.
- 14° Margen de Intermediación Financiera.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.

### **3.4.6.3 Gastos del Fondo**

#### **Gastos iniciales**

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores.

#### **Gastos Ordinarios**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prolación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;

- (b) honorarios de las Agencias de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos y, en caso de que las tuviese, las calificaciones del Préstamo B;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito;
- (f) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;
- (g) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (h) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (i) gastos derivados de las notificaciones a los Deudores;
- (j) comisión de la Sociedad Gestora;
- (k) comisión del Administrador; y
- (l) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es de 140.000 euros. Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito.

### **Gastos extraordinarios**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Recursos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (a) el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido de la primera disposición del Crédito Subordinado;
- (b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales;
- (c) gastos que puedan derivarse de la obtención y mantenimiento de calificación crediticia del Préstamo B, a solicitud de la Entidad Prestamista o de la Sociedad Gestora;
- (d) gastos que puedan derivarse de la notificación en caso de que se necesitara la cesión de los Derechos de Crédito; y
- (e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito remanentes del Fondo para la liquidación del mismo;

#### **Gastos suplidos por cuenta del Fondo**

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se considerarán gastos de liquidación (“**Gastos de Liquidación**”) los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

#### **3.4.6.4 Margen de intermediación financiera**

El Cedente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere (en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero (0)), entre los Recursos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los catorce (14) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.1 y en virtud de los trece (13) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.2., de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Cedente.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Recursos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. De no ser así, el Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.

### **3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.**

#### **3.4.7.1 Contratos de Permuta Financiera de Intereses**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo con CAJA MADRID tres contratos de permuta financiera o swap conforme al modelo de 1997 de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca (en adelante, los “**Contratos de Permuta Financiera de Intereses**” o “**Contratos de Swaps**” o “**Swaps**”).

La celebración de los Contratos de Swap responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos, a intereses variables y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada uno de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

##### **3.4.7.1.1. Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable referenciado al tipo de referencia de las Cajas de Ahorros (Indicador CECA, tipo activo)**

**Parte A:** CAJA MADRID.

**Parte B:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

- 1. Fechas de Liquidación:** Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2011.
- 2. Período de Cálculo Parte A:** El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de febrero de 2011 (excluido).
- 3. Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B:** Las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperíodo Parte B será el 23 de septiembre de 2010.

4. **Subperíodos de Cálculo Parte B:** Los Subperíodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 23 de septiembre de 2010 (incluido) y el 31 de octubre de 2010 (incluido).
5. **Importe Nocial:** Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres (3) Subperíodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados al tipo CECA de Cajas de Ahorro en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, de los tres (3) inmediatamente anteriores, el Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), siempre y cuando dichos Derechos de Crédito no se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los cuatro (4) primeros Subperíodos de Cálculo Parte B (esto es, el primero que comprende los días transcurridos entre el 23 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2010, y el segundo correspondiente al mes de noviembre de 2010, el tercero correspondiente al mes de diciembre de 2010, y el cuarto correspondiente al mes de enero de 2011), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados al tipo CECA de Cajas de Ahorro en la Fecha de Constitución, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

6. **Fecha de Determinación del Importe Nocial:** El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión).
7. **Base de Liquidación:** Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes.
8. **Fecha Vencimiento:** La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de agosto de 2023), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro anterior. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable (Indicador CECA).

9. **Pagos:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable (Indicador CECA) se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la “**Cantidad Neta**”), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

### **Parte A**

1. **Pagador del Importe Variable Parte A:** Parte A
2. **Tipo Variable Parte A:** Para cada Período de Cálculo Parte A, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial.
3. **Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A:** Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 11 de octubre de 2010).

4. **Diferencial:** Estará comprendido dentro de la siguiente horquilla: de 2,80% a 3,50%. El Diferencial será determinado por la Parte A y comunicado mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 17:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Constitución y será incluido en la confirmación del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el Diferencial dentro de la horquilla mencionada. Asimismo la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y se hará constar en el acta notarial de desembolso.
5. **Cantidad a Pagar Parte A:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Ncional por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360.

### **Parte B**

1. **Pagador del Importe Variable Parte B:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.
2. **Referencia de Liquidación:** Tipo activo de referencia de cajas de ahorros (Indicador CECA) publicado mensualmente en el B.O.E.

En ausencia de tipos según lo señalado en el párrafo anterior, serán de aplicación, con las adaptaciones que sean correspondientes, los tipos sustitutivos del Tipo de Interés de Referencia descritos en el apartado 4.8. de la Nota de Valores, pero haciendo las adaptaciones oportunas teniendo en cuenta una periodicidad semestral del tipo activo de referencia de cajas de ahorro (Indicador CECA).

3. **Fecha de Determinación y Cálculo del Tipo Variable Parte B:** En los Subperíodos de Cálculo Parte B correspondientes a los meses naturales de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto se tomará el tipo activo de referencia de cajas de ahorro (Indicador CECA) publicado en el mes de Marzo, y en los Subperíodos de Cálculo Parte B correspondientes a los meses naturales de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, se tomará tipo activo de referencia de cajas de ahorro (Indicador CECA) publicado en el mes de Septiembre.
4. **Cantidad a Pagar Parte B:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar:
  - (i) el Importe Nocional, por
  - (ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Subperíodo de Cálculo Parte B de que se trate, por
  - (iii) el número de días del Subperíodo de Cálculo Parte B dividido por 360.

Como excepción a lo anterior, en la primera Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los cuatro (4) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los cuatro (4) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.

#### **3.4.7.1.2. Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable**

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables (sin contar los Derechos de Crédito referenciados al tipo CECA de Cajas de Ahorro) con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada uno de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables (“**Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable**”), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

**Parte A:** CAJA MADRID.

**Parte B:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

1. **Fechas de Liquidación:** Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, 22, de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de



2011.

2. **Período de Cálculo Parte A:** El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de febrero de 2011 (excluido).
3. **Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B:** Las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperíodo Parte B será el 23 de septiembre de 2010.
4. **Subperiodos de Cálculo Parte B:** Los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 23 de septiembre de 2010 (incluido) y el 31 de octubre de 2010 (incluido).
5. **Importe Nocional:** Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados a un tipo de interés variable (excepto los Derechos de Crédito referenciados al tipo CECA de Cajas de Ahorro) en el primer día del Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, de los tres (3) inmediatamente anteriores, el Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), siempre y cuando dichos Derechos de Crédito no se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los cuatro (4) primeros Subperiodos de Cálculo Parte B (esto es, el primero que comprende los días transcurridos entre el 23 de septiembre y el 31 de octubre de 2010, y el segundo correspondiente al mes de noviembre de 2010, el tercero correspondiente al mes de diciembre de 2010, y el cuarto correspondiente al mes de enero de 2011), el Importe Nocional será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados a un tipo de interés variable (excepto los Derechos de Crédito referenciados al tipo CECA de Cajas de Ahorro) en la Fecha de Constitución, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito que se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

6. **Fecha de Determinación del Importe Nocional:** El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación

en cuestión).

7. **Base de Liquidación:** Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes.
8. **Fecha Vencimiento:** La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de agosto de 2023), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro anterior. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable.
9. **Pagos:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la “**Cantidad Neta**”), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

#### **Parte A**

1. **Pagador del Importe Variable Parte A:** Parte A
2. **Tipo Variable Parte A:** Para cada Período de Cálculo Parte A, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el Diferencial.
3. **Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A:** Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 11 de octubre de 2010).

4. **Diferencial:** Estará comprendido dentro de la siguiente horquilla: de 0,25% a 0,60%. El Diferencial será determinado por la Parte A y comunicado mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 17:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Constitución y será incluido en la confirmación del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el Diferencial dentro de la horquilla mencionada. Asimismo la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y se hará constar en el acta notarial de desembolso.
5. **Cantidad a Pagar Parte A:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocial por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360.

#### **Parte B**

1. **Pagador del Importe Variable Parte B:** El Fondo, representado por la Sociedad

Gestora.

2. **Referencia de Liquidación:** Tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de "REUTERS", página EURIBOR01 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Referencia. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

En ausencia de tipos según lo señalado en el párrafo anterior, serán de aplicación, con las adaptaciones que sean correspondientes, los tipos sustitutivos del Tipo de Interés de Referencia, considerado a (12) meses descritos en el apartado 4.8. de la Nota de Valores, pero haciendo las adaptaciones oportunas teniendo que se trata de el EURIBOR a 12 meses en lugar del EURIBOR a 3 meses.

3. **Fechas de Referencia:** Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil Anterior.

La primera Fecha de Referencia será el 15 de marzo de 2010.

4. **Fecha de Determinación y Cálculo del Tipo Variable Parte B:** En cada Subperíodo de Cálculo Parte B, la ponderación del tipo EURIBOR a doce (12) meses, determinado conforme a la Referencia de Liquidación, en cada una de las Seis (6º) Fechas de Referencia correspondientes, desde el segundo (2º) al séptimo (7º) mes anterior a dicho Subperíodo de Cálculo Parte B. Adicionalmente, cada tipo mensual recibirá una ponderación que se determinará en el momento de celebración del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Variable.

5. **Cantidad a Pagar Parte B:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar:

- (i) el Importe Nocial, por
- (ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Subperíodo de Cálculo Parte B de que se trate, por
- (iii) el número de días del Subperíodo de Cálculo Parte B dividido por 360.

Como excepción a lo anterior, en la primera Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los cuatro (4) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los cuatro (4) Subperiodos de Cálculo Parte B finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate.

### 3.4.7.1.3 Contrato de Permuta Financiera de Tipo de Interés Fijo-Variable.

Para mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse algunos de los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés fijo a los distintos intereses variables establecidos para cada uno de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJA MADRID un contrato de permuta financiera de tipos de interés variables

(“**Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Fijo-Variable**”), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:

En la operación de permuta financiera de los tipos de interés se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados a un tipo de interés fijo.

Se realizarán los pagos calculados sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito cuyo tipo de interés es fijo, aplicando a la Parte A (la contraparte del contrato de permuta de intereses tipo fijo – variable) el Tipo de Interés de referencia y a la Parte B (el Fondo) un porcentaje dependiente de los tipos de interés fijo.

**Parte A:** CAJA MADRID.

**Parte B:** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

1. **Fechas de Liquidación:** Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero , 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2011.
2. **Período de Cálculo Parte A:** El Período de Cálculo Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2011 (excluido).
3. **Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B:** Las Fechas de Cálculo de Subperíodo Parte B serán el último día de cada mes natural. La primera Fecha de Cálculo de Subperíodo Parte B será el 23 de septiembre de 2010.
4. **Subperiodos de Cálculo Parte B:** Los Subperiodos de Cálculo Parte B serán los días efectivos transcurridos entre el último día de cada mes natural y el último día natural del mes consecutivo, excluyendo el primer día e incluyendo el último. El primer Subperíodo de Cálculo Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos desde el 23 de septiembre de 2010 (incluido) y 31 de octubre de 2010 (incluido).
5. **Importe Nocial:** Para cada Período de Cálculo Parte A y para los tres (3) Subperiodos de Cálculo Parte B liquidados en una misma Fecha de Liquidación, será el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados a un tipo de interés fijo en el primer día del tercer Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, de los tres (3) inmediatamente anteriores, el Subperíodo de Cálculo Parte B más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), siempre y cuando dichos Derechos de Crédito no se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en

el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Excepcionalmente, para el primer Período de Cálculo Parte A y para los cuatro (4) primeros Subperiodos de Cálculo Parte B (esto es, el primero que comprende los días transcurridos entre el 23 de septiembre y el 31 de octubre de 2010, y el segundo correspondiente al mes de noviembre de 2010, el tercero correspondiente al mes de diciembre de 2010, y el cuarto correspondiente al mes de enero de 2011), el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito referenciados a un tipo de interés fijo en la Fecha de Constitución, detrayendo de éste el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito se encuentren, el último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la primera Fecha de Liquidación), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

6. **Fecha de Determinación del Importe Nocial:** El último día del Subperíodo de Cálculo Parte B finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión).
7. **Base de Liquidación:** Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes.
8. **Fecha Vencimiento:** La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal (22 de agosto de 2023), y (ii) la fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro anterior. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Fijo-Variable.
9. **Pagos:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Fijo-Variable se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la “**Cantidad Neta**”), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
10. **Tipo Variable Parte A:** Será, para cada Período de Cálculo Parte A, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.
11. **Tipo de Interés de la Parte B:** Será un porcentaje comprendido en una horquilla entre 1,1% y 1,7%. El Tipo de Interés de la Parte B será determinado por la Parte A y comunicado mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 17:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Constitución y será incluido en la confirmación del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés Fijo-Variable. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de la Parte B dentro de la horquilla mencionada. Asimismo la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y se hará constar en el acta notarial de desembolso.

**12. Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A:** Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Cálculo Parte A.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Cálculo Parte A será el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 11 de octubre de 2010).

**13. Cantidad a Pagar Parte A:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocional por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Cálculo Parte A inmediatamente anterior dividido por 360.

**14. Cantidad a Pagar Parte B:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de multiplicar el Importe Nocional por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por los días efectivamente transcurridos en los tres Subperiodos de Cálculo Parte B anteriores dividido por 360. Como excepción a lo anterior, en la primera Fecha de Liquidación, será en los cuatro (4) Subperiodos de Cálculo Parte B anteriores.

#### **3.4.7.1.4 Supuestos de incumplimiento de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses**

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAJA MADRID, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses podrán quedar resueltos a instancias de CAJA MADRID. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si en una Fecha de Liquidación CAJA MADRID no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá resolver los Contratos de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) CAJA MADRID asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses o (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, será calculada por CAJA MADRID, como agente de cálculo de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dichos contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar unos nuevos contratos de permuta financiera de intereses.

#### **3.4.7.1.5 Vencimiento de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses**

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de los Contratos de Permuta

Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.

#### **3.4.7.1.6 Supuestos de modificación en la calificación**

##### **Supuestos de modificación en la calificación de S&P:**

De acuerdo con los criterios de S&P vigentes en cada momento:

En el supuesto de que la Parte A experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 (S&P) para su riesgo a corto plazo por S&P, la Parte A se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se deberá:

-En un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito que tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo (en el supuesto en el que habiendo sido sustituido CAJA MADRID como contrapartida de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses éste recuperase la calificación de A-1 o superior para su riesgo a corto plazo, podrá nuevamente ostentar la condición de Parte A bajo los referidos contratos); u

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, con una calificación mínima igual a A-1 (S&P) para su riesgo a corto plazo un aval bancario a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

Hasta adoptarse las medidas (i) o (ii) anteriores, la Parte A deberá, en un plazo máximo de diez (10) días naturales, constituir un depósito en efectivo o valores (conforme a los criterios publicados por S&P y vigentes al respecto en cada momento), por un importe equivalente al 125% del valor de mercado de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses calculado de acuerdo con los criterios de S&P.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

##### **Supuestos de modificación en la calificación de Moody's:**

La Parte A asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo los Contratos de Permuta Financiera de Intereses:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido

(“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte A llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

- Obtener un Sustituto con, al menos, el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Sustituto Apto**”) (en el supuesto en el que habiendo sido sustituido CAJA MADRID como contrapartida de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, éste recuperase la calificación de P-1 o superior para su riesgo a corto plazo, podrá nuevamente ostentar la condición de Parte A bajo los referidos contratos).
- Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, calculado de conformidad con los términos del Anexo III de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte A ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte A, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Sustituto Apto**”) (o bien que el Sustituto Apto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte A deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, calculado de conformidad con los términos del Anexo III de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

Las obligaciones de la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte A bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte A cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una Garantía Apta con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte A respecto de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

“**Garantía Apta**” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte B, con respecto a la cual (i) se establece que si la obligación garantizada no puede ser realizada sin que se lleven a cabo determinadas acciones por la Parte A, el garante realizará sus mejores esfuerzos para procurar que la Parte A lleve a cabo dichas acciones, (ii) (A) una



firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del Garante a la Parte B bajo la citada Garantía estará sujeto a deducciones o retenciones por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody's, o (B) dicha Garantía prevea que en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte B esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte B (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte B hubiera recibido de no haber existido la citada deducción o retención, o (C) en caso de que cualquier pago (el **"Pago Principal"**) bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte A, bajo los Contratos de Permuta Financiera, deberá efectuar un pago adicional (el **"Pago Adicional"**), de tal forma que la cantidad neta recibida por la Parte B por parte del garante (libre de impuestos), esto es, la suma del Pago Principal y el Pago Adicional, equivalga a la cantidad total que la Parte B hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar (asumiendo que en virtud de la garantía el garante podrá ser requerido para realizar este Pago Adicional); y (iii) el Garante renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación en virtud de dicha garantía.

**"Sustituto Apto"** significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte B bajo los Contratos de Permuta Financiera o su sustituto (según resulte de aplicación) (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo los Contratos de Permuta Financiera de Intereses (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte A.

### **3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.**

CAJA MADRID es Cedente de los Derechos de Crédito, cuyos datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

A continuación se recoge un resumen del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias individual auditados a 31 de diciembre de 2009 y, sin auditar, a 30 de junio de 2009 y 30 de junio de 2010, ratios relevantes e información adicional, que se han formulado según la Circular 4/2004 de Banco de España, tal y como se ha modificado por la Circular 4/2009 del Banco de España y que concuerdan con los remitidos a Banco de España:

GRUPO CAJA MADRID				
	30/06/2009	31/12/2009	30/06/2010	% Var (jun 09- jun 10)
<b>BALANCE CONSOLIDADO (millones de euros)</b>				
Activo total	191.736,68	191.904,48	199.107,58	3,84%
Créditos a clientes	118.222,82	117.779,66	117.568,00	-0,55%
Recursos de clientes en balance	142.891,88	146.225,96	137.678,11	-3,65%
Otros recursos de clientes	15.903,52	16.241,74	15.290,20	-3,86%
Total recursos gestionados de clientes	158.795,40	162.467,70	152.968,32	-3,67%
Patrimonio neto	10.388,80	10.297,92	9.703,87	-6,59%
Fondos propios	10.584,02	10.268,14	10.367,90	-2,04%
<b>CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (millones de euros)</b>				
Margen de intereses	1.471,14	2.532,06	960,19	-34,73%
Margen bruto	2.309,99	3.871,14	1.844,25	-20,16%
Margen de la actividad de explotación	786,29	675,22	279,49	-64,45%
Beneficio antes de impuestos	741,51	364,27	238,79	-67,80%
Beneficio después de Impuestos	576,75	266,95	195,07	-66,18%
Beneficio atribuido al Grupo	575,66	265,81	194,73	-66,17%
<b>RATIOS RELEVANTES (%)</b>				
ROE (Bº atribuido/Fondos propios)	11,60%	7,30%	3,90%	-66,38%
ROA (Bº neto/Activos totales medios)	0,61%	0,38%	0,20%	-67,21%
Índice de Morosidad	5,55%	5,43%	5,39%	-2,88%
Ratio de Eficiencia	46,5%	41,0%	46,8%	0,65%
Coefficiente de Solvencia	10,20%	10,60%	10,80%	5,88%
Ratio de Cobertura de Morosidad	41,0%	43,4%	46,5%	13,41%
Fallidos / Total Credito a clientes	0,92%	0,97%	1,26%	37,71%
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>				
Número de oficinas	2.183	2.179	2.169	-0,64%
Número de empleados	15.287	15.259	15.063	-1,47%

Con fecha 14 de junio de 2010, la CNMV publicó el siguiente hecho relevante que se reproduce a continuación y que está disponible en la página oficial de la CNMV [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es) y del Cedente [www.cajamadrid.es](http://www.cajamadrid.es):

“Les informamos de que el Consejo de Administración de CAJA MADRID, reunido en la mañana de hoy ha aprobado un protocolo de integración en el que se determinan las bases para la formación de un grupo contractual (el “**Grupo**”) entre Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante - Bancaja -, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja (las “**Cajas**”).

Los bases esenciales fijadas en el protocolo para la formación del Grupo son las siguientes:

1. El Grupo se articulará como un Sistema Institucional de Protección (SIP) de amplio alcance, en el que se creará una “Sociedad Central”, y en cuyo capital social participarán todas Cajas.

2. Las cuotas de interés de las Cajas en el Grupo, sujeto a las respectivas *due diligence*, serán las siguientes:

CAJA MADRID	52,06%
BANCAJA	37,7%
CAJA INSULAR DE CANARIAS	2,45%
CAJA DE ÁVILA	2,33%
CAIXA LAIETANA	2,11%
CAJA SEGOVIA	2,01%
CAJA RIOJA	1,34%

3. La sede social de la Sociedad Central y la dirección de las sociedades participadas estarán en Valencia. La sede operativa de la Sociedad Central estará en Madrid.
4. Se mutualizará el 100% del resultado de todas las entidades integrantes del Grupo y existirá plena garantía en materia de solvencia y liquidez dentro del Grupo.
5. Las Cajas mantendrán la titularidad y gestión de las oficinas de negocio bancario minorista ubicadas en sus territorios naturales.
6. Cada Caja mantendrá su personalidad jurídica y sus órganos de gobierno, así como las competencias de gestión sobre sus respectivas obras benéfico-sociales.
7. El Grupo instrumentará un programa avanzado de integración funcional, con centralización de determinadas políticas -en particular, las políticas financiera y de riesgos-, puesta en común de estructuras y servicios corporativos comunes y desarrollo integrado de negocios.
8. El Presidente ejecutivo de la Sociedad Central será nombrado a propuesta de Caja Madrid. El Vicepresidente ejecutivo de la Sociedad Central, con responsabilidades sobre las áreas de participadas y de auditoría interna, será nombrado a propuesta de Bancaja.

Las Cajas han acordado solicitar apoyos con cargo al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, conforme a lo previsto en el Título II del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 junio al objeto de reforzar los recursos propios del Grupo. El importe estimado de los apoyos asciende a aproximadamente 4.465 millones de euros.

El proceso está sujeto a la formalización de los acuerdos correspondientes, así como a la aprobación definitiva de los órganos de gobierno de las Cajas y de las autoridades administrativas competentes.”

Asimismo, con fecha 5 de julio de 2010, la CNMV publicó el siguiente hecho relevante que se reproduce a continuación y que está disponible en la página oficial de la CNMV [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es) y del Cedente [www.cajamadrid.es](http://www.cajamadrid.es):

“La Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en su reunión del día 29 de junio de 2010 acordó, previa la preceptiva aprobación por el Banco de España, apoyar financieramente, por un importe de 4.465 millones de euros, el proceso de integración en torno a un Sistema de Institución de Protección (SIP) entre Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante - Bancaja -, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros de la Rioja, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

El indicado apoyo financiero se materializará mediante la suscripción por el FROB de participaciones preferentes convertibles y su efectividad quedará supeditada a la obtención de las preceptivas autorizaciones, a la ejecución de los proyectos de integración en los términos autorizados por el Banco de España, a su valoración por la Comisión Europea y a la no oposición de la Vicepresidenta Segunda y ministra de Economía y Hacienda del Gobierno de España.”

Finalmente, con fecha 29 de julio de 2010, la CNMV publicó el siguiente hecho relevante que se reproduce a continuación y que está disponible en la página oficial de la CNMV [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es) y del Cedente [www.cajamadrid.es](http://www.cajamadrid.es):

“Como continuación de los hechos relevantes comunicados el 14 de junio y el 5 de julio pasados, les informamos de que, en el día de hoy, el Consejo de Administración de Caja Madrid, ha aprobado un contrato de integración entre Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante - Bancaja -, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de la Rioja (las “Cajas”) para la constitución de un grupo contractual articulado en torno a un sistema institución de protección (el “Grupo”). El contrato de integración desarrolla las bases para la creación del Grupo acordadas por las Cajas en el protocolo de integración cuya suscripción se comunicó mediante hecho relevante del pasado 14 de junio. Está previsto que el contrato de integración se firme por las Cajas mañana.

El contrato de integración está sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones suspensivas, incluyendo la obtención de las autorizaciones administrativas y regulatorias correspondientes y la autorización de la creación del Grupo por las Asambleas Generales de cada una de las Cajas. A tal efecto, Caja Madrid ha acordado convocar su Asamblea General para el 14 de septiembre próximo, lo que anunciará convenientemente conforme a la normativa de aplicación”.

Finalmente, como continuación de los hechos relevantes anteriores, el 14 de septiembre de 2010 se publicó un nuevo hecho relevante en el que se informaba que la Asamblea General de Caja Madrid aprobó el contrato de integración entre las Cajas para la constitución del Grupo. Asimismo, el 14 de septiembre de 2010 se publicaron

los hechos relevantes de las restantes Cajas, informando sobre la aprobación del contrato de integración por sus respectivas Asambleas.

A fecha de registro del presente Folleto en CNMV no cabe anticipar el efecto, que, en su caso, podría tener la formación del Grupo en los contratos y acuerdos de los que es parte CAJA MADRID en relación con el Fondo y los Préstamos.

### **3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.**

No aplicable.

### **3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.**

CAJA MADRID actúa en la presente operación como Cedente y Administrador de los Préstamos, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto.

#### **3.7.1. Administración y custodia de los Préstamos.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución del Fondo, a conservar la custodia y administración de los Préstamos que sirven de cobertura a los Derechos de Crédito por él cedidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos.

##### ***1.- Compromisos generales del Cedente como administrador de los Préstamos.***

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo:

- i. A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado.
- ii. A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos.
- iii. A tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo y del Préstamo B en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

- iv. A cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- v. A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- vi. A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como Administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución y este Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

## **2.- *Servicios de Administración de los Préstamos***

### **A) Custodia y gestión de cobro**

En la administración de los Préstamos, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar las condiciones de los mismos sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos al Consumo" anexo a la Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), y se notifiquen a la Sociedad

Gestora y adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación incluidos en los puntos F), G) y H) o a las Acciones contra los Deudores previstas en el punto B) del presente apartado.

En concreto el Cedente, respecto de los Préstamos que administre, mantendrá todas las pólizas intervenidas, los contratos privados, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al Cedente, como Administrador de los Préstamos emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que corresponda al Fondo en cada Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

#### B) Acciones contra los deudores

El Administrador ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los fiadores. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda, ya sea el procedimiento declarativo, el ejecutivo o incluso el procedimiento monitorio.

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de CAJA MADRID para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

A estos efectos, CAJA MADRID otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

Adicionalmente a todo lo anterior, exclusivamente en caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores o en caso de deterioro de la calidad crediticia del préstamo que haga que dicho préstamo pase a ser gestionado como si fuera moroso de acuerdo con los parámetros del administrador contenidos en el "Memorandum Interno sobre Concesión de Préstamos al Consumo" o versión actualizada del mismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará autorizado, desde la Fecha de Constitución, a desarrollar cualquiera de las actuaciones descritas en el apartado 5 (Gestión de la morosidad. Pasos del sistema recuperatorio) del "Memorandum Interno sobre Concesión de Préstamos al Consumo" anexo a la Escritura de Constitución (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo), adoptando al efecto, de entre las alternativas recogidas en el referido documento, las medidas que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación para la adquisición de vehículos nuevos y/o usados y la adquisición de bienes al consumo, incluyendo las reformas de vivienda y locales, ocio y viajes, seguros, consumo electrodomésticos, muebles, joyería, peletería, entre otros en España (pudiendo para ello novar modificativamente los Préstamos de que se trate sin sujeción a las condiciones descritas en los apartados F), G) y H) siguientes y sin que deban ser tratados como préstamos renegociados a los efectos de dichos apartados), siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales se ajuste a lo previsto en el "Memorandum Interno sobre Concesión de Préstamos al Consumo" (o en la versión actualizada del mismo, en caso de que éste haya sufrido alteraciones con el tiempo) y no suponga que la fecha de vencimiento del Préstamo exceda de la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos.

Las modificaciones en los Préstamos que pudieran derivarse de cualesquiera actuaciones contra los Deudores autorizadas desde la Fecha de Constitución de acuerdo con este apartado se comunicarán por CAJA MADRID a la Sociedad Gestora por el cauce de entrega de información normal entre ellas. La Sociedad Gestora remitirá la información que reciba a las Agencias de Calificación.

#### C) Actuaciones contra el Cedente

En el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Derechos de Crédito, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.



#### D) Subcontratación

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y siempre que (iv) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.

En cualquier caso, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

#### E) Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos o del Préstamo B, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por Moody's para su riesgo a largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3, según la escala de Moody's, el Cedente se comprometerá, siempre que esté permitido por la normativa aplicable, a buscar dentro los próximos sesenta (60) días naturales una tercera entidad con conocida experiencia en la administración de préstamos para formalizar un contrato de soporte de administración ("back-up servicer") y comunicación por parte de Moody's de que tal actuación no tendrá un impacto negativo en la calificación otorgada a los Bonos por Moody's, con el fin de que dicha entidad de soporte pueda desarrollar en caso de que se produzca la sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos, las funciones de administración necesarias de los Préstamos contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Préstamos administrados por el Cedente.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente, o en el supuesto de que se produzca la intervención administrativa por parte del Banco de España, o el Cedente solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada

por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Préstamos, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, siendo dicha sustitución comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

#### F) Modificaciones en los Préstamos

El Cedente, como Administrador de los Préstamos, quedará, desde la Fecha de Constitución del Fondo, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor.
- (ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos G) y H) siguientes.

Las modificaciones que se realicen en los Préstamos autorizadas desde la Fecha de Constitución, de acuerdo con el presente punto F) y los puntos G) y H) se comunicarán por CAJA MADRID a la Sociedad Gestora por el cauce de entrega de información normal entre ellas. La Sociedad Gestora remitirá la información que reciba a las Agencias de Calificación.

#### G) Modificaciones de los tipos de interés:

En el supuesto de modificación del interés de algún Préstamo, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo.

El Cedente podrá:

- a) respecto de los Préstamos con tipo de interés fijo, modificar el tipo de interés aplicable siempre y cuando en la fecha en que a resultas de dicha renegociación se produzca la reducción del tipo de interés aplicable, el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos a tipo fijo (excluyendo de dicho cálculo, los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo del apartado B) anterior, “Acciones contra los Deudores”), no baje de 7,25%, sin perjuicio de que a posteriori, el tipo medio ponderado de los Préstamos a tipo fijo pueda ser inferior al referido nivel mínimo como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos; y
- b) respecto de los Préstamos con tipo de interés variable, renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los mismos siempre y cuando en la fecha en que a resultas de dicha renegociación se produzca la reducción del diferencial o margen del tipo de interés aplicable, el diferencial medio ponderado de los Préstamos (excluyendo de dicho cálculo, los Préstamos cuyo tipo de interés se hubiera modificado al amparo del apartado B) anterior, “Acciones contra los Deudores”), no baje de 2,5%, sin perjuicio de que a posteriori, el diferencial medio ponderado de los Préstamos pueda ser inferior al referido nivel mínimo como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos.

En todo caso, este apartado no será de aplicación a modificaciones de los Préstamos en mora que se regirá por lo dispuesto en el apartado B) anterior, “Acciones contra los Deudores”.

Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación de los préstamos a tipo fijo como préstamos a tipo variable, o viceversa, siempre que no se supere el 10% del Saldo Inicial de los Préstamos agrupados en el Fondo modificados.

#### H) Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, aún cuando se varíe el sistema de amortización
- ii. Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo 22 de agosto de 2020.
- iii. Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del Cedente o del Deudor y en ningún caso sean asumidos por el Fondo.
- iv. Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro en el momento de la cesión de los Préstamos agrupados en el Fondo (excluyendo de dicho

cálculo los Préstamos que hayan visto modificado su fecha de vencimiento final al amparo del apartado B) anterior, “Acciones contra los Deudores”).

En todo caso, este apartado no será de aplicación a modificaciones de los Préstamo en mora que se registrá por lo dispuesto en el apartado B) anterior, “Acciones contra los Deudores”.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio del Fondo) en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del Cedente.

Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Cedente, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

#### D) Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

Igualmente, si el Deudor ejercitase contra el Fondo las excepciones que le hubieren correspondido contra CAJA MADRID, previstas en el artículo 11 de la Ley 7/1995, CAJA MADRID procederá a remediar tal situación o, si no fuera posible remediarla, CAJA MADRID procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera dejado de ingresar más los intereses devengados que le hubiere correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

#### J) Remuneración y reembolso de gastos

El Administrador tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración por sus servicios de administración, una comisión de administración anual, pagadera en cada Fecha de Pago (la “**Comisión de Administración**”).

En cada Fecha de Pago, el Cedente tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en su papel de Administrador y que impliquen o puedan implicar un cambio en las condiciones pactadas inicialmente con el cliente o la cancelación de los préstamos, tal como se describe en el apartado 2.2.7.5 del Módulo Adicional (o las condiciones vigentes en cada momento), como por ejemplo los gastos ocasionados por razón de procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, por la ejecución de garantías asociadas a los Préstamos, o similar y previa justificación de los

mismos en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos serán abonados siempre de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos, o llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

### **3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.**

#### ***1. Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora***

El Fondo será constituido por “Titulización de Activos, SGFT, S.A.” como Sociedad Gestora facultada al efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, le corresponderán a la Sociedad Gestora las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo, de los titulares de los Bonos, y, en caso de contar con calificación crediticia en el futuro, del Préstamo B.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, y, en caso de contar con calificación crediticia en el futuro, ni del Préstamo B. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.

- (v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos, del Préstamo B y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Contrato de Crédito Subordinado, Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido y el Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva.
- (viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.
- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos y al Préstamo B en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el presente Folleto.

## **2. *Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora***

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir

plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.
  3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran 4 meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los 4 meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.
  4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.
3. ***Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.***

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago a la Fecha de Pago anterior en que deba abonarse la misma. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe de la comisión fija de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero del 2012) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

### **3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.**

CAJA MADRID actúa como Cedente, Administrador de los Préstamos, Entidad Prestamista del Contrato de Crédito Subordinado, Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, Contrato de Préstamo de Cupón Corrido, como Entidad de Contrapartida de los Contratos de Swap y como Agente Financiero y sus datos se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

## **4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN**

### **4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.**

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

#### **4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo**

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- i. Un inventario de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y, adicionalmente,
- ii. Un informe de gestión que contendrá la información que corresponda emitir de conformidad con la Circular 2/2009.

#### **4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo**

Sin perjuicio de las obligaciones futuras que se puedan establecer, cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a AIAF un informe que contendrá:

- (i) *Con relación a los Bonos referida a cada Fecha de Pago:*



1. Importe del saldo nominal inicial
2. Importe del saldo nominal vencido
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento
4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro
5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.
6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

**(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago:**

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito.
2. Importe de los Derechos de Crédito que han sido amortizado regular y anticipadamente.
3. Tasas de amortización anticipada.
4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre los Derechos de Crédito.

**(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:**

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y los intereses generados por la misma.
2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la información referida en el apartado (i) anterior, en los mismos plazos establecidos anteriormente, y junto a dicha información y en los mismos plazos, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV la siguiente información en relación con el Préstamo B:

1. Importe inicial del Préstamo B
2. Importe del Préstamo B vencido
3. Importe nominal pendiente de vencimiento del Préstamo B
4. Importe nominal pendiente de cobro del Préstamo B

5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares del Préstamo B.
6. Intereses totales devengados por el Préstamo B desde la anterior Fecha de Pago.
7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

A solicitud del Cedente o del prestamista o prestamistas del Préstamo B la anterior información podrá ser publicada para su consulta por terceros.

Asimismo, la información con relación a las Derechos de Crédito y la información con relación a la situación económico-financiera del Fondo serán remitidas a la CNMV de conformidad con lo señalado en la Circular 2/2009.

#### **4.1.3 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes**

##### **4.1.3.1 Notificaciones ordinarias periódicas**

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos a abonar a los tenedores de los Bonos.
- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

##### **4.1.3.2 Notificaciones extraordinarias**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución.
2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda

influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

#### **4.1.3.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

**(i) *Notificaciones ordinarias***

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

**(ii) *Notificaciones extraordinarias***

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

**(iii) *Notificaciones y otras informaciones***

Además, la Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos y del Préstamo B a solicitud del Cedente o del prestamista o prestamistas del Préstamo B las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, en representación del emisor.

D. Ramón Pérez Hernández  
**Director General**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

“**Administrador**” significa “CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID”.

“**Agencias de Calificación**”, significa Moody’s y S&P.

“**Agente Financiero**”, significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será CAJA MADRID.

“**Amortización a prorrata entre Tramos**”, significa que, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen la Serie A y el Préstamo o Tramo B.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**”, significan los Bonos de la Serie A, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (475.000.000) DE EUROS, integrada por CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (4.750) Bonos de cien mil euros de valor nominal unitario.

“**CAJA MADRID**”, significa “CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID”.

“**Cantidad Disponible para Amortización**”, significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.3.1 de la Nota de Valores.

“**Cantidad Neta**”, significa el pago (o cobro) que deba realizarse en virtud de cada Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que se llevará a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B, de cada uno de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses.

“**Cedente**”, significa “CAJA MADRID”

“**CET**”, significa “Central European Time”.

“**CNMV**”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Comisión de Administración**” significa la comisión que recibirá CAJA MADRID del Fondo por la administración de los Derechos de Crédito.

“**Contrato de Crédito Subordinado**”, significa el contrato que regula el Crédito Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos”**, significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAJA MADRID, por el cual esta última suscribe los Bonos.

**“Contrato de Permuta Financiera de Intereses Variables”**, significa el contrato de permuta de intereses variables celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Contrato de Permuta Financiera de Intereses Fijo-Variable”**, significa el contrato de permuta de intereses fijo-variable celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Contrato de Préstamo para constitución del Fondo de Reserva”**, significa el contrato que regula el Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Contrato de Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido”**, significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado para el Cupón Corrido, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Contrato de Servicios Financieros”**, significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

**“Contratos de Permuta Financiera de Intereses”**, significa los contratos de permuta financiera de intereses celebrados entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

**“Crédito Subordinado”**, significa el crédito subordinado otorgado por CAJA MADRID al Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

**“Cuenta de Tesorería”**, significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulado en el Contrato de Servicios financieros, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional.

**“Derechos de Crédito”**, significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados financiar operaciones de compra de bienes y servicios, cedidos por el Cedente (los **“Préstamos”**)

**“Derechos de Crédito Fallidos”**, significa los Derechos de Crédito que hayan sido clasificados como tales el último día de los Períodos de Cálculo anteriores a cada Fecha de Pago de acuerdo a lo siguiente (i) en los que se cumplan al menos doce (12) meses de impago desde el primer recibo impagado o (ii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y ello se hubiera comunicado a la Sociedad Gestora.

**“Derechos de Crédito No Fallidos”**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

**“Deudores”**, significa aquellas personas físicas deudores de los Derechos de Crédito transferidos al Fondo.

**“Día Hábil”**, significa todo el que no sea inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**“Documento de Registro”** significará el documento de registro de valores de titulización que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

**“Emisión”** significa la emisión de Bonos.

**“Emisor”**, significa el Fondo.

**“Entidad Cedente”**, significa CAJA MADRID.

**“Entidad Directora”**, significa CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

**“Entidad Prestamista”**, significa CAJA MADRID.

**“Entidad Suscriptora”**, significa CAJA MADRID, de acuerdo con sus respectivos compromisos de suscripción, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

**“ERNST & YOUNG”**, significa Ernst & Young S.L.

**“Escritura de Constitución”**, significa la escritura pública de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

**“EURIBOR”**, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. EURIBOR es considerada una marca registrada por la Federación Bancaria Europea.

**“Factores de Riesgo”**, significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

**“Fecha de Cobro”**, significará cada una de las fechas en las que el Cedente como administrador de los Préstamos realizará los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los mencionados Préstamos durante el Periodo de Cobro inmediatamente anterior. CAJA MADRID realizará sus ingresos cada martes o en caso de no ser Día Hábil la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que se produzca una modificación de la periodicidad de los pagos de conformidad con el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional.

**“Fecha de Cálculo”** significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente tendría que haber entregado al Fondo por las cantidades recibidas de los Préstamos durante el Período de Cálculo anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 19 de noviembre de 2010.

“**Fecha de Constitución**”, significa el 8 de octubre de 2010, día en que la Sociedad Gestora y el Cedente procederán a otorgar la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998

“**Fecha de Desembolso**” significa el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la Fecha de Constitución del Fondo, es decir, el 14 de octubre de 2010.

“**Fecha de Determinación del Tipo de Interés**” significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el tercer (3º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 11 de octubre de 2010).

“**Fecha de Liquidación**” significa las fechas de liquidación de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

“**Fecha de Notificación**” significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

“**Fecha de Pago**” significa los días 22 de febrero, 22 de mayo, 22 de agosto y 22 de noviembre de cada año, o si alguna de estas fechas no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fecha de Suscripción de los Bonos**”, significa el 8 de octubre de 2010.

“**Fecha de Vencimiento Legal**” significa, la Fecha de Pago correspondiente al 22 de agosto de 2023, es decir, la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses después del último pago de los Préstamos con vencimiento más largo, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas.

“**Folleto**”, significa conjuntamente, los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

“**Fondo**”, significa MADRID CONSUMO II, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significará el fondo de reserva existente en cada momento en el Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo para constitución del Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

“**Gastos de Liquidación**”, significa los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

“**Gastos Extraordinarios**”, significa los gastos extraordinarios del Fondo distintos de los Gastos Ordinarios, gastos de cesión y de los gastos de ejecución (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de



la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores o incrementos extraordinarios e imprevistos de los Gastos Ordinarios).

“**Gastos Ordinarios**”, significa los gastos ordinarios periódicos previstos en el momento de constitución del Fondo.

“**Glosario de Términos**”, significa el presente glosario de términos y definiciones.

“**IBERCLEAR**”, significa la entidad “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”

“**Informe de Auditoría**”, significa el informe de auditoría realizado por ERNST & YOUNG para la Sociedad Gestora sobre los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

“**IVA**”, significa el Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley Concursal**”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley del IRNR**”, significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

“**Ley del IRPF**”, significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“**Ley de IVA**”, significa la Ley 37/1992, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, y en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 7/1995**”, significa la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo.

“**Margen de Intermediación Financiera**”, significa la remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a CAJA MADRID por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo.

“**Moody´s**” significa “Moody´s Investors Services España, S.A.”

“**Módulo Adicional**”, significa el documento que forma parte del Folleto y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“**Nota de Valores**”, significa el documento que forma parte del Folleto y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

“**Período de Cobro**”, significará los días comprendidos entre dos Fechas de Cobro consecutivas incluyendo la primera y excluyendo la última.

“**Periodo de Cálculo**”, significará un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de octubre de 2010, ambos incluidos, mientras que el último Periodo de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la fecha en que se produzca esa liquidación, ambos incluidos.

“**Periodos de Devengo de Intereses**” significa cada uno de los periodos trimestrales en que se divide la duración de la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

“**Préstamos**”, Significa los Préstamos concedidos por CAJA MADRID a personas físicas residentes en España, con la finalidad de financiar operaciones de compra de bienes y servicios, entre otros.

“**Préstamo B**” significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.3 del Folleto.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Recursos Disponibles”**, significa, en cada Fecha de Pago, los recursos del Fondo para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería conforme se describe en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y, en su caso, el saldo del resto de cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

**“Reglamento 809/2004”** significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

**“Saldo Inicial Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a la Fecha de Constitución, de los Derechos de Crédito.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito Fallidos”**, significa la suma del saldo nominal pendiente de cobro de todos los Derechos de Crédito Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos”**, significa la suma del saldo nominal pendiente de cobro de todos los Derechos de Crédito no Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Préstamo B”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha del Préstamo B.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Pasivos”**, significa la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y del Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Préstamo B.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”**, significa la suma del principal no vencido de los Bonos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento del Préstamo B”**, significa la suma del principal no vencido del Préstamo B.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito”**, significa la suma del principal no vencido de los Derechos de Crédito.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos”**, significa la suma del principal no vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Pasivos”**, significa la suma del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos y del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento del Préstamo B.

**“Serie A”**, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

“**S&P**”, significa Standard & Poors España, S.L.

“**TAA**”, significa la tasa de amortización anticipada.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés de Referencia**”o “**Tipo de Interés de Referencia de los Bonos**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

“**TIR**”, significa la tasa interna de rentabilidad.